



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Honorable Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura:

Las y los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Atención al Desarrollo de la Niñez, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracciones III y VII, 77 párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 103 fracción I, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso la Ciudad México; así como en el acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 y sus subsecuentes modificaciones. Sometemos a consideración de esta H. Asamblea el presente Dictamen por el que **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES** la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes de la Ciudad de México; el Código civil para el Distrito Federal; y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, en materia de adopción, suscrita por la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA. La metodología del presente dictamen, atiende a las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue turnada la iniciativa para su correspondiente análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la iniciativa turnada, así como de las modificaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido y alcance del dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente.
- III. En el apartado denominado "**MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**", se señalan las modificaciones propuestas por las comisiones, así como los elementos que motivan y fundamentan su determinación. Se precisan los fundamentos y la motivación que exigen los principios de seguridad, legalidad y certeza del derecho para toda nueva norma. Comprende a su vez, la propuesta de modificación, motivación y argumentación de la misma.
- IV. El "**PROYECTO DE DECRETO**" se presentan los textos normativos aprobados por esta Comisión de Análisis y Dictamen a los distintos ordenamientos, resultado del estudio y análisis realizado.
- V. En el apartado denominado "**RÉGIMEN TRANSITORIO**" se establecen las disposiciones de esta naturaleza que regirán al proyecto de decreto aprobado.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de octubre de 2019, la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez del Grupo parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes de la Ciudad de México; el Código Civil para el Distrito Federal; y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, en materia de adopción; siendo turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Atención al Desarrollo de la Niñez para su correspondiente análisis y dictamen correspondiente mediante oficios alfanuméricos MDSPOSA/CSP/1626/2019 y MDSPOSA/CSP/1627/2019 respectivamente, ambos de fecha de fecha 10 de octubre de 2019.
2. El plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 11 de octubre de 2019 al 24 de octubre de 2019, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.
3. En cumplimiento del principio Constitucional de Parlamento Abierto, determinado por el artículo 29 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Diputada promovente, a fin de garantizar la participación ciudadana y la inclusión de los diversos sectores involucrados en la materia, mediante diversos mecanismos de audiencia y mesas de trabajo recogió las observaciones y comentarios de la sociedad civil, destacando la participación de la Asociaciones Civiles *Mejores Familias, Hogar y Futuro*, así como la Institución de Asistencia Privada *Quinta Carmelita*, y del Seminario de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, mismos que fueron transmitidos a las Dictaminadoras para su consideración.
4. En fecha 10 de febrero de 2020 se realizó a iniciativa de la Diputada proponente la “Jornada por la Justicia y los Derechos de la Infancia” misma que fue un foro público en el que se discutió la iniciativa y los diversos temas relacionados por personalidades del ámbito académico, representantes de la sociedad civil, así como servidoras y servidores públicos encargados de la implementación de los procesos de adopción en la Ciudad de México.
5. En fecha 18 de marzo de 2020, se realizó la mesa de trabajo por la diputada promovente “Hacia la reforma en materia de adopción en la Ciudad de México”, en la que se recabaron las observaciones y propuestas de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dando pleno cumplimiento al principio de parlamento abierto, establecido en el artículo 29 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Ello, a efecto de contar con la voz y participación de todos los sectores de la sociedad, la academia y las instituciones gubernamentales.

6. Que con fecha 21 de enero de 2021, las Comisiones Dictaminadoras, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el dictamen hoy que se pone a consideración.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

II. CONSIDERANDO QUE:

Primero. Las Comisiones Unidas son competentes para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa, en términos de lo señalado en los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 74, fracciones III y VII; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 103, fracción I; 106; 196; 197; 222, fracciones III y VIII; 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Segundo. Tal y como lo refiere el a Diputada proponente, el 3 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas Disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual establece en sus artículos segundo y tercero transitorio que:

“Segundo.- El Poder Legislativo de cada entidad federativa realizará las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor. No obstante, los procesos administrativos y judiciales de adopción se ajustarán al presente Decreto a partir de su entrada en vigor.

Los procesos administrativos y judiciales de adopción que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este Decreto en todo aquello que beneficie al interés superior de la niñez.

En caso de las entidades federativas que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto contemplen dentro de su legislación la adopción simple, dicha figura seguirá vigente hasta en tanto las legislaturas de los Estados determinen lo contrario.

Tercero.- El Poder Ejecutivo Federal y los Poderes Ejecutivos de las entidades de la República realizarán las adecuaciones reglamentarias correspondientes y expedirán un reglamento especial en materia de adopción en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

En este sentido, y con la finalidad de garantizar el interés superior de la niñez en materia de adopción, se considera pertinente reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes de la Ciudad de México; procurando que el marco jurídico de la Ciudad de México en materia de adopción se adecue y guarde racionalidad respecto del marco jurídico nacional determinado por el Congreso de la Unión.

Tercero. De conformidad con la *Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, específicamente en lo que refiere a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85.

El artículo segundo establece que el bienestar del niño depende del bienestar de la familia, y en su artículo cuarto, hace referencia a que *cuando los propios padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia sustitutiva – adoptiva o de guarda – o en caso necesario, una institución apropiada.*

Cuarto. En apego a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, se determina que *la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros.*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Asimismo, es importante mencionar que, de conformidad con lo estipulado en dicha convención, *el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad amor y comprensión.*

Quinto. Que con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que *en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.* Asimismo, se establece que *los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Sexto. Que la Constitución Política de la Ciudad de México tutela como un derecho humano *la convivencia familiar*, y establece como derecho de las familias *la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo*, y establece que *se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México*, además de que establece que *la actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.*

Séptimo. Que la regulación de las relaciones familiares es determinada por el Código Civil para el Distrito Federal, en el caso específico de la relación filial que surge de la adopción, dicho código sustantivo establece las condiciones de parentesco en su artículo 293 segundo párrafo de la siguiente manera:

“ARTICULO 293.- El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

....

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.”

Asimismo, en dicho Código en el artículo 395 se establecen las disposiciones sustantivas que actualmente regulan las relaciones familiares y los efectos jurídicos de la materia

“ARTICULO 395.- La adopción produce los efectos jurídicos siguientes:

- I. Constitución plena e irrevocable entre adoptado y adoptante de todos los derechos y obligaciones inherentes entre padre e hijos consanguíneos;*
- II. Constitución del parentesco consanguíneo en los términos del artículo 293 de este Código;*
- III. Obligación de proporcionar al adoptado un nombre y apellidos de los adoptantes, salvo que por circunstancias específicas y a juicio del Juez se estime inconveniente; y*
- IV. Extinción de la filiación entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de éstos, salvo los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado o tenga una relación de concubinato con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguínea.”*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Derivado del estudio de viabilidad y seguridad jurídica realizado por estas Comisiones dictaminadoras a la Iniciativa presentada por la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez, es indispensable aclarar que las disposiciones que regulan las relaciones familiares así como las condiciones sustantivas esenciales de la adopción y el parentesco se mantienen integras en el código sustantivo a fin de mantener su unidad jurídica con la materia civil a la que pertenecen y en virtud de ser el instrumento normativo idóneo, por lo que no forman parte de la iniciativa de reforma propuesta por la promovente.

Por lo que agotado el estudio de la propuesta y analizando los alcances de la reforma planteada por la promovente, estas Dictaminadoras consideran que la Iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños, y Adolescentes de la Ciudad de México; El Código Civil para el Distrito Federal y El Código De Procedimientos Civiles Del Distrito Federal, presentada por la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez. no vulneran ni contravienen la regulación de las relaciones familiares que actualmente establece el Código Civil local.

Octavo. Que la Iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez turnada a las Comisiones Dictaminadoras, es de carácter eminentemente administrativo, dando cumplimiento al mandato del Congreso de la Unión de adecuar el marco normativo local al General y con la intención de establecer primordialmente lo siguiente:

- a) Un registro de adopciones que permita tener orden de los procedimientos de adopción, de los menores en situación de abandono o exposición.
- b) Establecer medidas de protección especiales en materia de adopción que deberá garantizar el DIF CDMX a través de la Procuraduría de Protección, por ejemplo, la emisión de la ficha única de aviso a Entidades Federativas en caso de presumir que un menor es de origen foráneo, o la procuración de su reintegración a la familia de origen o ampliada siempre que ello sea posible, mismas que son facultades y acciones eminentemente administrativas.
- c) Propone regular de forma precisa los plazos y términos de los procedimientos administrativos en materia de adopción con la finalidad de abreviar los lapsos de estadía de menores en situación de desamparo familiar en los Centros de Asistencia Social o las Instituciones de Cuidados Alternativos, para que puedan tener una mayor oportunidad de acceder a un procedimiento de adopción expedito que garantice su derecho a vivir en familia, dejando a salvo los lapsos del procedimiento jurisdiccional regulado por el Código Adjetivo de la materia.
- d) Establecer diversas medidas complementarias que brinden fortaleza y coercibilidad al marco regulatorio en la materia, como el capítulo de sanciones que ha propuesto reformar en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

En este sentido se identifica que la propuesta presentada por la diputada promovente, incluye en el artículo 31 la especificación de que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de la siguiente forma:

“Artículo 31. En materia de adopción todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan y deberán observar las disposiciones mínimas que comprenda lo siguiente:

I ...

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

II...

Asimismo, que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos y la presente Ley, según corresponda;

Aunado a lo anterior, estas Dictaminadoras coinciden en que es inconveniente establecer disposiciones y sanciones de carácter eminentemente administrativo en la legislación civil por las razones expuestas.

Noveno. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. En este sentido, estas Comisiones Dictaminadoras, consideran que, para alcanzar el loable objetivo de velar por el interés superior de la infancia, a fin de acortar la estancia de niñas, niños y adolescentes en condición de desamparo familiar en Centros de Asistencia Social o Instituciones de Cuidados Alternativos.

Así como eficientar los lapsos de trámite en los procesos administrativos de adopción; con la certeza y el apego a derecho que se requiere, es indispensable que estas Comisiones Dictaminadoras realicen modificaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Lo anterior, sin que para ello se requiera modificar los ordenamientos de carácter sustantivo y adjetivo en materia civil y familiar; dado que –como ya se mencionó– la reforma planteada es de carácter eminentemente administrativo. En consecuencia, resulta innecesaria, la modificación a los otros dos ordenamientos que forman parte de la iniciativa presentada por la diputada proponente, es decir, al Código Civil para el Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Así las cosas, la iniciativa en estudio, se **dictamina parcialmente, de manera que el resto se tendrá por desechado y resuelto; considerándose el asunto como total y definitivamente concluido.** Ello, en uso de las facultades que le confiere el marco normativo del Congreso de la Ciudad de México a estas Dictaminadoras. Específicamente, el artículo 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que en la parte conducente señala:

Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.

Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

III. MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Décimo. Estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la preocupación expuesta por Organizaciones de la Sociedad Civil, durante el periodo de consulta y en cumplimiento del principio de Parlamento Abierto, respecto de la necesidad de ampliar que el registro de adopciones debe ser operado de forma confidencial por las autoridades correspondientes.

Asimismo, la Sociedad Civil, ha realizado especial énfasis para que el Estado tenga la Obligación de resguardar de forma permanente la información ingresada al Registro de Adopciones, por lo que estas Comisiones Consideran que las autoridades encargadas de operar y resguardar el registro oficial de niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción deben mantener de forma permanente el

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

resguardo de la información que se integre a dicho registro, con la finalidad de garantizar de manera efectiva que los datos de identificación, origen e identidad de niñas, niños y adolescentes se preserven y protejan por el Estado, al respecto se presenta el siguiente cuadro comparativo entre la iniciativa y el dictamen modificado para su mayor ilustración:

Esta y otras aportaciones, producto de reuniones con diversos actores públicos y sociales permitieron enriquecer y perfeccionar la iniciativa originalmente presentada y que se detallará a continuación; al respecto se presenta el siguiente cuadro para su ilustración dentro del cuerpo del texto normativo propuesto en la iniciativa:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 30. ...</p> <p>III. Contar con un sistema de información y registro detallado, permanentemente actualizado, que incluya a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como su información su información biométrica, a los solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, así como las que no se concluyeron, y las causas de ello e informar de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal.</p> <p>IV. Contar con un registro de familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por estas.</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>III. Contar con un sistema de información y registro detallado de carácter confidencial y de acceso exclusivo por orden de autoridad judicial o administrativa competente, permanentemente actualizado, que incluya:</p> <p>a) En el caso de niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción: nombre completo, fecha de nacimiento, edad, sexo, escolaridad, domicilio en el que se encuentra, situación jurídica, diagnóstico médico y psicológico, condición pedagógica, información social, perfil de necesidades de atención familiar, información biométrica y de ser el caso, número de hermanos, tipo y severidad de la discapacidad con la que vive y requerimientos de atención a necesidades especiales de los menores de edad;</p> <p>b) Tratándose de personas interesadas en adoptar: nombre completo, edad, nacionalidad, país de residencia habitual, estado civil, ocupación, escolaridad, domicilio, perfil y número de menores de edad que tienen la capacidad de adoptar y si cuentan con Certificado de Idoneidad;</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

	<p>c) Adopciones concluidas: divididas en nacionales e internacionales especificando el número de menores de edad adoptados</p> <p>d) Adopciones en trámite: especificará los menores de edad que ya se encuentren en proceso de adopción y la etapa en la que se ubican; y</p> <p>e) Adopciones no concluidas: se detallarán las causas y motivos por los cuales no pudieron concretarse</p> <p>El registro de adopción, deberá ser resguardado de forma permanente, conservando toda la información y cada uno de los datos de niñas, niños y adolescentes que ingresen al mismo a fin de garantizar el derecho que tienen los mismos a conocer su origen, cada actualización deberá enterarse a la Procuraduría de Protección Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley General.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en materia de conservación de archivos por la ley de la materia en la Ciudad de México.</p> <p>IV. Contar con un registro de familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por estas.</p> <p>V. El DIF-CDMX a través de la Procuraduría de Protección deberá registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento temporal y preadoptivo, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento, a fin de garantizar su idoneidad.</p>
--	--

Décimo Primero. Por lo que hace a lo contenido en el artículo 31 de la iniciativa, respecto de las medidas de protección mínimas que las autoridades deben contemplar como medidas de protección a fin de evitar las presiones indebidas o coacción a las familias de origen para renunciar a la patria potestad de una niña, niño o adolescente, la Fiscalía General de Justicia a través de las diversas mesas de trabajo realizadas por la diputada promovente señaló que debe tomarse en consideración la salvedad de las acciones que en materia penal pueda llegar a tener dicho órgano de Gobierno, por lo que estas dictaminadoras coinciden y se identifica que dicha descripción normativa tiene un grado equiparable al delito de extorsión establecido en el artículo 236 del Código Penal de la Ciudad de México por lo que estas Comisiones consideran pertinente añadir a la fracción III del artículo 31 de la iniciativa la salvedad del ejercicio de la acción penal en el caso que lo amerite, mismo que se muestra de forma ilustrativa de la siguiente manera:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
Artículo 31 ...	Artículo 31. En materia de adopción todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan y deberán observar las disposiciones mínimas que comprenda lo siguiente: ...
III. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas o coacción a las familias de origen para renunciar a la patria potestad de la niña, niño o adolescente a fin de que se vuelva susceptible de adopción.	III. Tomar las medidas necesarias a fin de evitar presiones indebidas o coacción a las familias de origen para para renunciar a la patria potestad y entregar a la niña, niño o adolescente en adopción. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales que pudieran derivarse de dichas conductas;

Asimismo, por lo que hace a la fracción IX del mismo artículo 31, estas Comisiones Unidas estiman necesario aclarar que a fin de que se garantice el pleno respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción los solicitantes deberán dar continuidad con los rasgos de identidad cultural de la niña, niño o adolescente según sea el caso, lo cual se modifica y se reajusta en la fracción VIII de la siguiente manera:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
Artículo 31 ...	Artículo 31 ...
IX. Garantizar en todo momento la observancia y pleno respeto de los derechos humanos de los solicitantes de adopción, procurando que la familia adoptante sea compatible con los rasgos de identidad cultural de la niña, niño o adolescente sujeto a adopción, sin que ello implique distinción discriminatoria de ninguna clase, con pleno apego a lo dispuesto por esta ley y en estricta observancia del interés superior de la niñez;	VIII. Garantizar en todo momento la observancia y pleno respeto de los derechos humanos de los solicitantes de adopción, procurando, si fuere posible que la familia adoptante establezca continuidad con los rasgos de identidad cultural de la niña, niño o adolescente sujeto a adopción, sin que ello implique distinción discriminatoria de ninguna clase, con pleno apego a lo dispuesto por esta Ley y en estricta observancia del interés superior;

Décimo Segundo. Respecto del procedimiento propuesto por la proponente para que de forma incidental el DIF de la Ciudad de México a través de la Procuraduría de Protección detenten la facultad de accionar ante el Poder Judicial de la Ciudad de México la revocación de la adopción, misma facultad que actualmente se encuentra prevista en la fracción VII del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México (LDNNACDMX), durante la “Jornada por la Justicia y los Derechos de la Infancia” y las diversas mesas de trabajo realizadas en coordinación con autoridades del gobierno local, tales como el Poder Judicial de la Ciudad, el Sistema DIF de la Ciudad de México, **así como de las observaciones recopiladas del sector académico y de la Sociedad Civil; estas Comisiones Unidas, han coincidido en el criterio y considerado que dicha revocación resulta contraria al interés superior de la niñez, toda vez que no se brinda certeza jurídica respecto de las sentencias en las que se dicte la adopción de una niña, niño o adolescente, por lo que el**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

presente dictamen prevé la derogación de la fracción VII del artículo 31 de la LDNNACDMX, así como en la fracción XII del artículo 31 y 47 de la Iniciativa de referencia.

Décimo Tercero. Es necesario reconocer que muchos de los casos de abandono o exposición infantil que se desarrollan en el ámbito de la Ciudad de México, las niñas, niños y adolescentes provienen de distintas partes del territorio nacional, situación que ha sido oportunamente señalada por el Sistema DIF de la Ciudad de México y por la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, por lo que estas comisiones Unidas estiman pertinente incluir en la redacción del artículo 31 Bis 2 del dictamen, el diseño de un mecanismo de publicidad a cargo del DIF de la Ciudad de México a través de la Procuraduría de Protección, a fin de conocer el origen de los menores en cada caso concreto y dar el sustento normativo para garantizar que las autoridades de la Ciudad de México podrán actuar de forma coordinada con sus pares en las Entidades Federativas

Ello con la intención de procurar en primer momento, la reintegración de niñas, niños y adolescentes a su familia de origen. Para lo cual, se establece un lapso de sesenta días que podrá ser prorrogable por setenta días más desde que la niña, niño o adolescente ingrese a la protección del Sistema DIF, lapso que corre paralelamente a los plazos propuestos por la proponente para la realización de las investigaciones y la determinación jurídica de cada niña, niño o adolescente en el artículo 35 de la iniciativa mismo que se ha reenumerado en el dictamen al artículo 31 Bis 5.

Asimismo, en concordancia a lo observado por el Sistema DIF de la Ciudad de México y por la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas reconocen que desafortunadamente existen numerosos casos de abuso y maltrato en contra de niñas, niños o adolescentes, por quienes detentan la patria potestad o quienes jurídicamente tienen el deber de cuidado o bien, que resultado de las conductas típicas de estos, puede derivar en un estado de abandono de la niña, niño o adolescente.

Hechos que complican la situación jurídica de los involucrados y que implican la intervención de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para la investigación de posibles comisiones de delitos, por lo que es necesario que el Sistema DIF de la Ciudad de México emita las medidas de Protección especial determinadas por la Ley.

De igual forma en este rubro, teniendo como principio máximo de la materia el interés superior de la niñez; reconociendo los casos de abuso, abandono, maltrato de cualquier clase en contra de niñas, niños o adolescentes, es necesario establecer que la Procuraduría de Protección tenga como parte de sus facultades la capacidad para promover la pérdida de la patria potestad ante las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad de México a fin de lograr la integración de la niña, niño o adolescente a un entorno familiar que posibilite su sano desarrollo integral.

En este mismo rubro, estas Comisiones Dictaminadoras han considerado que las Asociaciones Civiles, las Instituciones de Asistencia Privada y los Centros de Asistencia Social son coadyuvantes en la materia y realizan actualmente una importante labor de asistencia social en defensa de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo.

Por lo que, en el mismo espíritu de la promovente con la finalidad de abreviar sobre todo los tiempos de espera y trámite, se estima conveniente que dichas instituciones también tengan capacidad para promover la pérdida de la patria potestad dando aviso previamente a la Procuraduría de Protección.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Asimismo, estas dictaminadoras reconociendo la importancia de que se establezcan medidas especiales de protección en materia de adopción, retomando la propuesta de la diputada promovente, presentan modificaciones al artículo 31 Bis 2 a fin de que se conserven los puntos esenciales de la iniciativa, pero guardando congruencia y armonía con el resto de la Ley.

Décimo Cuarto. En lo que toca al procedimiento administrativo de adopción propuesto en la Iniciativa, estas Comisiones Unidas reconocen la finalidad de dar celeridad a los tramites de la materia mediante el establecimiento de lapsos rigurosos a fin de que teniendo como principio máximo de la materia el interés superior de la niñez, se procure que las niñas, niños y adolescentes susceptibles de ser adoptados pasen el menor tiempo posible en condición de abandono o expósito a fin de contribuir a su desarrollo integral, por lo que se considera pertinente la determinación de los plazos iniciales de sesenta días naturales para la certificación de abandono o expósito según sea el caso, mismo que será prorrogable hasta por setenta días más.

Sin embargo, estas Comisiones Unidas, y dado los oportunos señalamientos en las diversas mesas de trabajo y jornadas de consulta realizadas por la promovente de la iniciativa y de acuerdo a los criterios emitidos por el Sistema DIF de la Ciudad de México y por la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, se reconocen que existen casos de violencia, abuso, maltrato e inclusive la comisión de probables conductas típicas por parte de quienes detentan la patria potestad o de quienes jurídicamente tienen el deber de cuidado.

Por lo anterior, la Fiscalía General de Justicia durante los diversos acercamientos realizados en cumplimiento del principio de parlamento abierto y con la finalidad de que las autoridades investigadoras específicamente la Fiscalía General de Justicia, sus agentes del Ministerio Público y las diversas autoridades que realizan la función de procuración de Justicia en la Ciudad de México cuenten con el sustento normativo para realizar de forma cabal las actuaciones, indagatorias e investigaciones de su competencia, pero sin que esta necesidad procesal irrumpa de forma drástica con el espíritu de la propuesta estas Comisiones Unidas estiman pertinente la propuesta de la Fiscalía General de Justicia de otorgar en los casos que exista la presunción de la comisión de un delito y se configure o se pudiera configurar el abandono se otorguen noventa días naturales adicionales a los lapsos propuestos en la iniciativa a fin de dar un margen a las autoridades de procuración de justicia para que en el marco de su competencia determinen la situación jurídica de los imputados y se procure no violentar innecesariamente la estabilidad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

De tal manera que el plazo máximo para estos casos sume un total de doscientos veinte días naturales para tal efecto, en este sentido, las Comisiones Dictaminadoras realizan diversas modificaciones para dar claridad a las fases procesales y a los términos propuestos por la promovente que se expone de la siguiente manera:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 35. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar solo podrán recibirlos por disposición y orden girada por escrito de la Procuraduría de Protección o de autoridad competente.</p>	<p>Artículo 31 Bis 3. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión, desamparo familiar, víctimas de violencia o por cualquier otra circunstancia, deberán dar aviso inmediato tanto del ingreso, egreso y de la situación jurídica de los menores a la Procuraduría de Protección, asimismo, podrán recibirlos por disposición y orden girada por</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

<p>Las niñas, niños, y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia o instituciones que brinden cuidados alternativos, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría de Protección no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de las niñas, niños o adolescentes; en cuyo caso se podrá extender el plazo hasta por setenta días naturales más a fin de que se determine fehacientemente la condición jurídica del menor.</p> <p>El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir del día en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social o en una Institución que brinde cuidados alternativos y concluirá cuando el DIF-CDMX o la Procuraduría de Protección según corresponda, levanten la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de dichas instituciones y en los medios públicos locales correspondientes.</p> <p>Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen.</p>	<p>escrito de la Procuraduría de Protección o de autoridad competente.</p> <p>En los procedimientos de adopción se observará lo siguiente:</p> <p>I. Las niñas, niños, y adolescentes ubicados con familias de acogida o ingresados en Centros de Asistencia o instituciones que brinden cuidados alternativos, serán considerados expósitos una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos y no se tenga información que permita conocer su origen, dejando constancia de que ninguna persona compareció para solicitar convivencia o su reintegración, dicho plazo correrá a partir del día en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido con una familia de acogida o ingresado en un Centro de Asistencia Social o en una Institución que brinde cuidados alternativos.</p> <p>II. Cuando la Procuraduría de Protección no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito de las niñas, niños o adolescentes; se podrá extender el plazo hasta por setenta días naturales más a fin de que se determine fehacientemente su condición jurídica.</p> <p>III. La Procuraduría de Protección realizará las acciones conducentes para la reintegración al núcleo familiar de las niñas, niños, o adolescentes cuyo origen se conozca y que se encuentren ubicados con familias de acogida o ingresados en Centros de Asistencia o instituciones que brinden cuidados alternativos, en un plazo de sesenta días naturales contados desde su ingreso.</p>
---	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo familiar de origen o de familia extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo a su bienestar o inobservancia del interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo alguno a la niña, niño o adolescente.

Una vez concluido el término, sin obtener información respecto del origen de niñas, niños, o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar de origen o de familia ampliada, la Procuraduría de Protección, levantará un acta circunstanciada publicando la certificación de expósito o abandono correspondiente y a partir de

IV. Cuando la reintegración al seno familiar no fuera posible por representar un riesgo a su bienestar o por ser contrario al interés superior de la niñez, la Procuraduría de Protección, o en su caso los Centros de Asistencia Social o instituciones que brinden cuidados alternativos enterando previamente a la Procuraduría de Protección y previo pronunciamiento de esta última, iniciarán el procedimiento de pérdida de patria potestad; en este supuesto se otorgarán setenta días naturales adicionales al plazo referido en la fracción anterior para su acogimiento a fin de que se resuelva la situación jurídica de la niña, niño o adolescente.

V. En los casos en los que exista la presunción de la comisión de un delito en el que la autoridad investigadora haya iniciado un procedimiento en el ámbito de su competencia y se configure o se pudiera configurar el abandono, se otorgarán noventa días naturales adicionales a los plazos referidos en las fracciones anteriores a fin de desahogar los procedimientos a que haya lugar.

Durante los plazos establecidos en el presente artículo se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes; lo anterior en coordinación con los Centros de Asistencia Social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo alguno a la niña, niño o adolescente.

Una vez concluidos los plazos establecidos, sin obtener información respecto del origen de niñas, niños, o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, y en el caso de los abandonados, previa sentencia de pérdida de patria potestad, la Procuraduría de Protección, levantará un acta circunstanciada en la que conste la certificación de expósito o abandonado correspondiente. A partir de ese

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.	momento niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.
--	--

Décimo Quinto. El Sistema DIF de la Ciudad de México y por la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México han expresado en los diversos trabajos de participación y parlamento abierto la necesidad de garantizar que las autoridades deben actuar de conformidad con legalidad y pleno respecto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, por lo que atendiendo a estos señalamientos, estas Comisiones Unidas estiman pertinente que dentro de las prohibiciones específicas contenidas en el artículo 31 Bis 4 del dictamen se incluya que quede prohibido que las autoridades omitan garantizar el derecho de niñas, niños, y adolescentes a emitir su opinión de acuerdo con su edad, evolución y desarrollo cognoscitivo en cualquier etapa del procedimiento. Asimismo, se estima necesario establecer en el mismo artículo que queda prohibido que las autoridades se abstengan de dar atención, asistencia o información, previa identificación y registro a los padres, tutores o quienes pudieran detentar la patria potestad de una niña, niño o adolescente que se encuentre bajo el cuidado y protección del Sistema DIF de la Ciudad de México, por lo que se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 31 Bis 4 del dictamen estableciendo cada caso.

De igual manera, y en razón de que la iniciativa en congruencia con lo establecido por la legislación general de la materia prohíbe la adopción privada entendiéndose está como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con Ley General de los Derechos de Niñas, se especifica en el artículo 31 Bis 4 del dictamen que las autoridades jurisdiccionales que tengan conocimiento de procesos de adopción en los que no intervenga el Sistema DIF de la ciudad de México, deberán de oficio dar vista al DIF de la Ciudad de México para que a través de la Procuraduría de Protección represente a niñas, niños y adolescentes en dichos procesos.

Décimo Sexto. Las dictaminadoras en cumplimiento por lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de México en el estudio y análisis de la iniciativa consideraran necesario la adecuación del texto del dictamen para que cumpla con lo mandado en lenguaje incluyente haciendo la modificación en todo el cuerpo del articulado especificando que las menciones hechas con el vocablo “menores” sean modificadas para que se especifique que se trata de “niñas, niños y adolescentes”.

Así como la adecuación del vocablo “juez” por el de “jueza o juez”, situación que ha sido oportunamente señalada en los ejercicios de parlamento abierto por diversas instancias como el Sistema DIF de la Ciudad de México y por la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Décimo Séptimo. En lo que toca a las obligaciones de los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos, estas Comisiones Unidas consideran pertinente especificar que dichas entidades tienen la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por las autoridades que en el ámbito de su competencia realicen, por lo que se modifica la fracción XIV del artículo 32 del dictamen en ese sentido, lo anterior también en concordancia por lo señalado en los procedimientos de consulta y parlamento abierto señalado por el Sistema DIF de la Ciudad de México y por la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, quienes son los principales operadores del sistema de adopción local.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Décimo Octavo. Las Comisiones Unidas en el estudio de la iniciativa, reconocen la necesidad de fortalecer y dotar de un marco normativo que brinde coacción de a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que la legislación vigente únicamente remite a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, limitando de forma desafortunada la aplicación de sanciones que posibiliten la eficacia de la ley en su conjunto, por lo que se considera adecuada la construcción del capítulo de infracciones y sanciones que realiza la proponente únicamente precisando que se modifican los montos de las multas propuestas en la iniciativa, con la finalidad de que las mismas sean efectivamente cobradas y que constituyan un beneficio en el tratamiento de la materia.

Décimo Noveno. Derivado de la observación realizada por el Sistema DIF de la Ciudad de México, estas comisiones Unidas han considerado pertinente que los recursos generados por concepto de multas derivados de la aplicación de las sanciones establecidas, constituyan un Fideicomiso Público cuyo objeto será la implementación de las acciones y políticas establecidas en el Plan de Restitución de Derechos a favor de niñas, niños y adolescentes.

Es menester aclarar, que estas Comisiones Unidas en cumplimiento por lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su reglamento, han determinado la creación del Fideicomiso en comento, sin generar impacto presupuestario, o presión de gasto indebida para el erario público de la Ciudad de México, ya que si bien se fija una determinación de gasto, se ha determinado la iniciativa de ingreso correspondiente, destacando que el destino de dichos recursos no implica la creación de estructuras burocráticas o creación de un Programa diverso que implique la invasión de la facultad programática presupuestaria del Poder Ejecutivo Local de la Ciudad de México; sino que se crea con la finalidad complementar la cobertura de necesidades del Plan de Restitución de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes que actualmente se establece en el artículo 113 fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Vigésimo: Durante los ya mencionados ejercicios de participación ciudadana, y cumpliendo el principio de parlamento abierto, la organización no gubernamental "Hogar y Futuro A.C." ha manifestado la necesidad de conservar en el cuerpo de este ordenamiento la observancia y plena eficacia de El Protocolo Interinstitucional para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Desamparo en la Ciudad de México, toda vez que es un instrumento normativo de carácter regulatorio para la materia de adopción en la Ciudad de México y que complementa de manera efectiva el espíritu de la iniciativa presentada por la promovente, por lo que estas Comisiones Unidas han determinado establecer dentro de los transitorios del decreto especificar que se mantiene la vigencia de dicho protocolo en todo en cuanto no se oponga a las reformas realizadas con motivo de la iniciativa en materia de adopción en la Ciudad de México.

Vigésimo Primero. En cuanto al régimen transitorio, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideran adecuado que una vez concluido el proceso legislativo, la entrada en vigor de la nueva norma, sea al día siguiente de su publicación.

Estableciendo para la autoridad, diversas obligaciones para dar continuidad a los procedimientos de adopción vigentes, sin afectar los derechos de niñas, niños y adolescentes, solicitantes de adopción o afectar la seguridad jurídica de persona alguna mediante la entrada en vigor del decreto.

Asimismo, se establece que El Protocolo Interinstitucional para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Desamparo en la Ciudad de México conserva su vigencia en todo lo que no se oponga al presente decreto.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

La autoridad realizará la actualización al Protocolo Interinstitucional para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Desamparo en la Ciudad de México, así como las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y expedirá Los lineamientos de integración y funcionamiento del Comité Técnico de Adopción de la Ciudad de México en un plazo que no excederá de 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Se determina la obligación para el DIF CDMX de atender las convocatorias del Sistema Nacional DIF con la finalidad de actualizar el registro de niñas, niños y adolescentes que actualmente sean susceptibles de adopción, las personas solicitantes de adopción en proceso, así como los que hayan obtenido certificado de idoneidad.

El DIF CDMX realizará lo conducente para favorecer el interés superior de la niñez y se reduzca al máximo la estancia de la niña, niños o adolescentes en Centros de Asistencia Social o instituciones que brinden cuidados alternativos, o con familias de acogida.

Finalmente, respecto del Registro de adopción establecido en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el DIF CDMX tomará las medidas necesarias para coordinar los trabajos con el DIF Nacional a fin de que los parámetros y campos de registro local mantengan homogeneidad y compatibilidad de formato con los del registro nacional y que puedan ser incorporados de forma eficaz.

Vigésimo Segundo: Por todo lo citado en el cuerpo del presente Dictamen, en reconocimiento de la necesidad de fortalecer el marco jurídico de la Ciudad de México en materia de adopción, a fin de que las autoridades, y los sujetos involucrados en los procedimientos de adopción cuenten con un marco normativo que atienda a las necesidades actuales de la materia y teniendo como principio máximo de actuación el interés superior de la niñez, el pleno respeto a los derechos humanos, el derecho a vivir en familia, resulta procedente dictaminar en el sentido que enseguida se expone, la iniciativa que da origen al presente Dictamen.

Vigésimo Tercero. Con el objeto de hacer plenamente identificable los cambios realizados a la iniciativa y su relación con la legislación vigente, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Dictamen
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México
Título Primero	Título Primero
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales
Capítulo Único	Capítulo Único
Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley	Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. Accesibilidad: Medidas que debe cumplir el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones.	I...

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

<p>II. Acciones Afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>II...</p>
	<p>III. Abandonado: Se considera abandonado o abandonada a la niña, niño o adolescente que se encuentre en situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y cuyo origen se conoce;</p>
<p>III. Abandono: La situación de desamparo que vive una niña, niño o adolescente cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes</p>	<p>IV ...</p>
<p>IV. Acciones y mecanismos de Participación: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de que las niñas, niños y adolescentes estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;</p>	<p>V...</p>
<p>V. Acciones de Prevención: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo, siendo importante la prevención de cualquier tipo de victimización de carácter sexual que pudiese presentarse por personas sentenciadas por tales conductas delictivas;</p>	<p>VI...</p>
<p>VI. Acciones de Protección: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en condiciones de</p>	<p>VII...</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituirlas y protegerlas;	
VII. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;	VIII...
VIII. Acogimiento o cuidados alternativos: es la institución o figura jurídica mediante la cual una persona asume, de manera temporal, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente en situación de desamparo, en estricto respeto a sus derechos;	IX...
	X Acogimiento Residencial: Aquél brindado por Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
IX. Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales	XI...
X. Atención integral: Conjunto de acciones que deben realizar autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendentes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos;	XII...
XI. Autoridades: Las autoridades y servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de la Ciudad de México, así como de los órganos autónomos;	XIII...
XII. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas,	XIV...

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;	
	XV. Certificado de Idoneidad: Documento expedido por la Procuraduría de Protección, previa opinión positiva del Comité Técnico de Adopción en el que consta que la persona solicitante es apta para adoptar;
	XVI. Código Civil: Código Civil para el Distrito Federal;
	XVII. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;
	XVIII. Comité Técnico de Adopción: Órgano Colegiado de la Procuraduría de Protección encargado de evaluar las solicitantes de adopción;
XIII. Órganos político administrativos: Son las 16 Delegaciones del Distrito Federal;	XIX. Órganos político administrativos: Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México;
XIV. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;	XX...
XV. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten;	XXI...
XVI. Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;	XXII...
XVII. EVALUA CDMX: Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México	XXIII...
	XIV. Expósito: Aquella niña, niño o adolescente que es colocado en una situación de desamparo por cuyos conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen.
	XXV. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

	brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;
XVIII. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;	XXVI. ...
	XXVII. Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;
XIX. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y a las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos;	XXVIII...
	XXIX. Informe de adoptabilidad: Documento de carácter técnico emitido por la Procuraduría de Protección, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar en el que se determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes
XX. Interés superior: Interés superior de la niña, el niño, la o el adolescente	XXX...
XXI. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	XXXI...
XXII. Ley de Cuidados Alternativos: Ley de Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal	XXXII...
XXIII. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;	XXXIII...
XXIV. Medidas de protección especial: Conjunto de acciones, programas y actividades institucionales orientadas a reconocer, proteger, garantizar y resguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su Interés superior, dirigidas a la prevención, atención, asistencia, restitución y reparación, con la finalidad	XXXIV...

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

I LEGISLATURA

de salvaguardar el goce y ejercicio de sus derechos;	
XXV. Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales de la Ciudad de México	XXXV...
XXVI. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;	XXXVI...
XXVII. Procuraduría de Protección Federal: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	XXXVII...
XXVIII. Programa: El Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;	XXXVIII...
XXIX. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;	XXXIX...
XXX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos y acciones compensatorias y restitutivas que se ejecuten en la Ciudad de México por los tres órdenes de gobierno, así como la familia y sociedad, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;	XL...
	XLI. Reglamento: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México
XXXI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento y defensa de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;	XLII...
XXXII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes	XLIII...

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;	
XXXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público	XLIV...
XXXIV. Sistema de Protección: Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;	XLV...
XXXV. Sistema de Protección Delegacional: Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en cada una de los 16 órganos políticos administrativos.	XLVI...
XXXVI. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;	XLVII...
XXXVII. Sistema Nacional de Protección: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y	XLVIII...
XXXVIII. Violencia Física: Todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas, niños y adolescentes.	XLIX...
XXXIX. Violencia Psicoemocional: Los actos u omisiones cuya formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña, niño o adolescente daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;	L...
Artículo 29. Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela del DIFCDMX podrán presentar ante la Procuraduría de Protección la solicitud correspondiente	Artículo 29. Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela del DIF-CDMX podrán presentar ante la Procuraduría de Protección la solicitud correspondiente
Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación civil aplicable.	Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, el

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

	Código Civil, el Código de Procedimientos, la presente Ley y su Reglamento.
Artículo 30. Corresponde al DIF-CDMX a través de la Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:	Artículo 30. En materia de adopción, corresponde a la Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:
I. Prestar servicios de asesoría, asistencia jurídica y capacitación obligatoria a las personas que deseen asumir el carácter de familia adoptiva.	I...
II. Realizar evaluaciones y valoraciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias para determinar la viabilidad de quienes pretenden adoptar y, en su caso, formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.	II. Expedir los certificados de idoneidad como resultado de las evaluaciones y valoraciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias, mismas que serán válidas para iniciar el procedimiento de adopción ante autoridad jurisdiccional en la Ciudad de México y, en su caso, formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.
III. Contar con un sistema de información confidencial que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, las adopciones concluidas exitosamente y las que no se concluyeron, así como las causas de ello e informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.	III. Contar con un sistema de información y registro detallado de carácter confidencial y de acceso exclusivo por orden de autoridad judicial o administrativa competente, permanentemente actualizado, que incluya: a) En el caso de niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita sean susceptibles de adopción: nombre completo, fecha de nacimiento, edad, sexo, escolaridad, domicilio en el que se encuentra, situación jurídica, diagnóstico médico y psicológico, condición pedagógica, información social, perfil de necesidades de atención familiar, información biométrica y de ser el caso, número de hermanos, tipo y severidad de la discapacidad con la que vive y requerimientos de atención a necesidades especiales de los menores de edad; b) Tratándose de personas interesadas en adoptar: nombre completo, edad, nacionalidad, país de residencia habitual, estado civil, ocupación, escolaridad, domicilio, perfil y número de menores de edad que tienen la

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

	<p>capacidad de adoptar y si cuentan con Certificado de Idoneidad;</p> <p>c) Adopciones concluidas: divididas en nacionales e internacionales especificando el número de menores de edad adoptados;</p> <p>d) Adopciones en trámite: especificará los menores de edad que ya se encuentren en proceso de adopción y la etapa en la que se ubican; y</p> <p>e) Adopciones no concluidas: se detallarán las causas y motivos por los cuales no pudieron concretarse.</p> <p>El registro de adopción, deberá ser resguardado de forma permanente, conservando toda la información y cada uno de los datos de niñas, niños y adolescentes que ingresen al mismo a fin de garantizar el derecho que tienen los mismos a conocer su origen, cada actualización deberá enterarse a la Procuraduría de Protección Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley General.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en materia de conservación de archivos por la ley de la materia en la Ciudad de México.</p> <p>IV. Contar con un registro de familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por estas.</p> <p>V. Registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento temporal y preadoptivo, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento, a fin de garantizar su idoneidad.</p>
<p>Artículo 31. En materia de adopciones, se deberán observar las disposiciones mínimas que abarquen lo siguiente:</p>	<p>Artículo 31. En materia de adopción todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan y deberán observar las disposiciones mínimas que comprenda lo siguiente:</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

<p>I. Establecimiento y ejecución de procesos adecuados, precisos y eficaces en plazos acordes a la situación jurídica de cada niña, niño y adolescente permitiendo su pronta liberación para la adopción en pleno respeto de sus derechos, previa determinación del interés superior y conforme al Código Civil vigente para el Distrito Federal;</p>	<p>I. Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos humanos, y de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, sin que medien intereses de particulares o colectivos que se contrapongan a los mismos;</p>
<p>II. Garantizar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes dentro de sus procedimientos de adopción, asegurando que su opinión sea recabada y tomada en cuenta a través de los mecanismos y procedimientos adecuados de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley;</p>	<p>II. Garantizar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes dentro de sus procedimientos de adopción, asegurando que su opinión sea recabada y tomada en cuenta a través de los mecanismos y procedimientos adecuados de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley;</p> <p>Asimismo, que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos y la presente Ley, según corresponda;</p>
	<p>III. Tomar las medidas necesarias a fin de evitar presiones indebidas o coacción a las familias de origen para para renunciar a la patria potestad y entregar a la niña, niño o adolescente en adopción. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales que pudieran derivarse de dichas conductas;</p>
	<p>IV. El Poder Judicial de la Ciudad de México garantizará que el proceso de adopción se realice de conformidad con lo establecido en Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos, la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y la presente Ley;</p>
	<p>V. Establecimiento y ejecución de procesos adecuados, precisos y eficaces de acuerdo a la situación jurídica de cada niña, niño y adolescente en los plazos y términos establecidos en la presente Ley en cada fase del procedimiento de adopción permitiendo su pronta liberación para la adopción en pleno respeto de sus derechos, previa determinación de su interés superior;</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

<p>III. Asegurar la atención y cuidados de forma integral de la niña, niño o adolescente en proceso de adopción;</p>	<p>VI. Asegurar en todo momento la atención y cuidados de forma integral de la niña, niño o adolescente durante el proceso de adopción;</p>
<p>IV. Que se privilegie la adopción nacional antes que la adopción internacional y que la familia adoptante sea compatible con los rasgos de identidad cultural de la niña, niño o adolescente sujeto a adopción;</p>	<p>VII. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a los solicitantes mexicanos sobre extranjeros. Asimismo, se dará preferencia a la adopción nacional sobre la adopción internacional;</p>
	<p>VIII. Garantizar en todo momento la observancia y pleno respeto de los derechos humanos de las personas solicitantes de adopción, procurando, si fuere posible que la familia adoptante establezca continuidad con los rasgos de identidad cultural de la niña, niño o adolescente sujeto a adopción, sin que ello implique distinción discriminatoria de ninguna clase, con pleno apego a lo dispuesto por esta Ley y en estricta observancia del interés superior;</p>
<p>V. Que se priorice la unidad familiar entre hermanos, promoviendo que puedan ser adoptados dentro del mismo núcleo familiar, en caso de no ser posible, procurar el mantenimiento de la convivencia entre ellos, siempre que no sea contrario a su interés superior;</p>	<p>IX. Priorizar en todo momento la unidad familiar entre hermanos, promoviendo que puedan ser adoptados dentro del mismo núcleo familiar, en caso de no ser posible, procurar el mantenimiento de la convivencia entre ellos, siempre que no sea contrario a su interés superior;</p>
<p>VI. Que establezcan un procedimiento de seguimiento y evaluación trimestral a niñas, niños y adolescentes que hayan sido dados en adopción, que supervise su estado en la familia adoptante, por lo menos con un año de posterioridad a la conclusión del proceso de adopción;</p>	
<p>VII. Establecer un procedimiento de revocación de adopción en caso de que se acredite frente autoridad judicial que la misma ha sido contraria al interés superior de la niñez;</p>	
<p>VIII. Garantizar que se informe y asesore jurídicamente de forma gratuita y profesional, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma</p>	<p>X. Garantizar que se informe y asesore jurídicamente de forma gratuita y profesional, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma y</p>
<p>IX. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella, y</p>	<p>XI. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos o diversos al interés superior de la niñez, para quienes participen en ella.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

<p>X. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan.</p>	
	<p>Artículo 31 Bis. La persona que encuentre una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá dar aviso o presentarlo ante la Procuraduría de Protección y al DIF-CDMX, con las prendas valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que lo hubiere hallado. La Procuraduría de Protección y el DIF – CDMX, darán parte de la presentación al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.</p>
	<p>Artículo 31 Bis 1. El DIF-CDMX y la Procuraduría de Protección, establecerán políticas de fortalecimiento familiar a fin de prevenir y evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar.</p>
<p>Artículo 31 Bis 2. En los casos en que niñas, niños o adolescentes se encuentren en situación de desamparo familiar, el DIF-CDMX a través de la Procuraduría de Protección implementará las medidas especiales de protección siguientes:</p>	<p>I. Cuando se desconozca el origen de niñas, niños y adolescentes y se presuma su procedencia de una entidad federativa distinta a la Ciudad de México, la Procuraduría de Protección deberá, realizar una ficha única de aviso a las autoridades del Sistema de Protección DIF de las entidades Federativas y al DIF Nacional; A fin de que se dé publicidad a dichos casos y permita conocer el origen de las o los menores. La ficha única de aviso deberá remitirse, en un lapso que no excederá de sesenta días desde el ingreso de la niña, niño o adolescente al Acogimiento Residencial o su ubicación con Familia de Acogida.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

	<p>II. Cuando la autoridad investigadora haya iniciado procedimiento alguno en el ámbito de su competencia por la presunción de la comisión de un delito y se configure o se pudiera configurar el abandono, la Procuraduría de Protección, garantizará las medidas de protección especiales determinadas en este artículo, asimismo, tomará las acciones necesarias para lograr la reintegración o acogimiento, según sea el caso.</p> <p>Si de la valoración que realice la Procuraduría de Protección se desprende que no es posible la reintegración, la Procuraduría de Protección promoverá la pérdida de la patria potestad apegándose estrictamente a lo establecido en el artículo 31 Bis 3 esta Ley;</p> <p>Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar;</p> <p>III. Se asegurará de que las niñas, niños y adolescentes sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible, que las mismas sean evaluadas e idóneas a consideración de la Procuraduría de Protección y no sea contrario a su interés superior;</p> <p>IV. En caso de que la reinserción con la familia de origen, extensa o ampliada no fuera posible, se asegurará que las niñas, niños y adolescentes sean recibidos por una familia de acogida de forma temporal;</p> <p>V. En caso de que no sea posible ubicar a la niña, niño o adolescente con una familia de acogida se asegurará que sean recibidos, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por Centros de Asistencia Social o instituciones que brinden cuidados alternativos, en y por el menor tiempo posible;</p>
--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

	<p>VI. Procurará resolver con prontitud la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por el interés superior de la niñez.</p> <p>VII. Procurará siempre que sea posible que las, niñas, niños y adolescentes sean sujetos de acogimiento temporal pre – adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, con su nuevo entorno y con su nueva familia, misma a la que se le haya determinado como idónea para adoptar, y que deberá ser registrada, capacitada y certificada por la procuraduría de Protección.</p> <p>VIII. Acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados a su nueva familia y entorno; para conocer la evolución de su desarrollo, el DIF-CDMX en coordinación con la Procuraduría de Protección, realizarán su seguimiento cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme.</p> <p>Los reportes de seguimiento deberán ser realizados por las personas profesionales de trabajo social autorizados y registrados por el DIF CDMX, donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno.</p> <p>La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no alterar negativamente el entorno familiar.</p> <p>Con el propósito de procurar la menor afectación y garantizar el bienestar y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, las medidas especiales previamente señaladas en las fracciones anteriores, serán de carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo.</p>
--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

	<p>La Procuraduría de Protección establecerá un sistema de cooperación y coordinación en el que se mantenga de forma permanente comunicación e intercambio de información a efecto de que en todos sus procesos y actuaciones se observe en todo momento el interés superior de la niñez, se procure la protección de niñas, niños y adolescentes a fin de garantizar el desarrollo evolutivo y formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.</p> <p>Las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guarda o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente y observando en todo momento el principio de interés superior de la niñez.</p>
--	---

Texto Vigente	Dictamen
	<p>Artículo 31 Bis 3. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión, desamparo familiar, víctimas de violencia o por cualquier otra circunstancia, deberán dar aviso inmediato tanto del ingreso, egreso y de la situación jurídica de los menores a la Procuraduría de Protección, asimismo, podrán recibirlos por disposición y orden girada por escrito de esta última o de autoridad competente.</p> <p>En los procedimientos de adopción se observará lo siguiente:</p> <p>I. Las niñas, niños, y adolescentes ubicados con familias de acogida o ingresados en Centros de Asistencia o instituciones que brinden cuidados alternativos, serán considerados expósitos una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos y no se tenga información que permita conocer su origen,</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

	<p>dejando constancia de que ninguna persona compareció para solicitar convivencia o su reintegración, dicho plazo correrá a partir del día en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido con una familia de acogida o ingresado en un Centro de Asistencia Social o en una Institución que brinde cuidados alternativos.</p> <p>II. Cuando la Procuraduría de Protección no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito de las niñas, niños o adolescentes; se podrá extender el plazo hasta por setenta días naturales más a fin de que se determine fehacientemente su condición jurídica.</p> <p>III. La Procuraduría de Protección realizará las acciones conducentes para la reintegración al núcleo familiar de las niñas, niños, o adolescentes cuyo origen se conozca y que se encuentren ubicados con familias de acogida o ingresados en Centros de Asistencia o instituciones que brinden cuidados alternativos, en un plazo de sesenta días naturales contados desde su ingreso.</p> <p>IV. Cuando la reintegración al seno familiar no fuera posible por representar un riesgo a su bienestar o por ser contrario al interés superior de la niñez, la Procuraduría de Protección, o en su caso los Centros de Asistencia Social o instituciones que brinden cuidados alternativos enterando previamente a la Procuraduría de Protección y previo pronunciamiento de esta última, iniciarán el procedimiento de pérdida de patria potestad; en este supuesto se otorgarán setenta días naturales adicionales al plazo referido en la fracción anterior para su acogimiento a fin de que se resuelva la situación jurídica de la niña, niño o adolescente.</p> <p>V. En los casos en los que exista la presunción de la comisión de un delito en el que la autoridad investigadora haya iniciado un procedimiento en el ámbito de su competencia</p>
--	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

	<p>y se configure o se pudiera configurar el abandono, se otorgarán noventa días naturales adicionales a los plazos referidos en las fracciones anteriores a fin de desahogar los procedimientos a que haya lugar.</p> <p>Durante los plazos establecidos en el presente artículo se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes, se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo familiar, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo a su bienestar o por ser contrario al interés superior de la niñez; lo anterior en coordinación con los Centros de Asistencia Social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo alguno a la niña, niño o adolescente.</p> <p>Una vez concluidos los plazos establecidos, sin obtener información respecto del origen de niñas, niños, o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, y en el caso de los abandonados, previa sentencia de pérdida de patria potestad, la Procuraduría de Protección, levantará un acta circunstanciada en la que conste la certificación de expósito o abandonado correspondiente. A partir de ese momento niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.</p>
<p style="font-size: 48px; opacity: 0.3; transform: rotate(-45deg); position: absolute; top: 50%; left: 50%; pointer-events: none;">APPROVED</p>	<p>Artículo 31 Bis 4. Para los fines de esta Ley queda prohibido:</p> <p>I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;</p> <p>II. La adopción privada, entendiéndose ésta como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos y la presente Ley.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

	<p>III. Realizar adopción para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier otro ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección, presentará denuncia ante el Ministerio Público, y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas niños y adolescentes;</p> <p>IV. El contacto de las madres o padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente con la persona adoptante, con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Las niñas, niños y adolescentes menores de edad que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez.</p> <p>V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;</p> <p>VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier otra índole, por la familia de origen o extensa de la o el adoptado, o por cualquier persona; así como por personas funcionarias o trabajadoras de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;</p> <p>VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;</p> <p>VIII. El matrimonio entre la persona adoptante y la o el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre la o el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;</p>
--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

	<p>IX. La adopción por más de dos personas, en cuyo caso se requiere el consentimiento de ambos;</p> <p>X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera a la niña, niño o adolescente como un valor supletorio o reivindicatorio de la persona adoptante;</p> <p>XI. La alienación o asimilación cultural forzada, en caso de que la niña, niño o adolescente provenga de un pueblo originario o una comunidad indígena en términos de las Leyes aplicables.</p> <p>XII. Que la autoridad omita garantizar el derecho de niñas niños y adolescentes a emitir su opinión y ser escuchados, de acuerdo con su edad, evolución y desarrollo cognoscitivo en cualquier procedimiento donde participen.</p> <p>XIII. Que la autoridad se abstenga en dar atención, asistencia o información previa identificación y registro a las madres, padres, tutores o familiares que detenten o pudieran detentar la patria potestad de una niña, niño o adolescente que se encuentre bajo el resguardo y protección del DIF CDMX a través de la Procuraduría de Protección.</p> <p>XIV. Toda adopción contraria a las disposiciones Constitucionales, a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, a la Constitución de la Ciudad de México a la Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos, la presente Ley, el reglamento correspondiente y al interés superior de la niñez y a su adecuado desarrollo evolutivo.</p> <p>La autoridad jurisdiccional deberá dar intervención a la Procuraduría de Protección asista en los procesos de adopción para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>A la actualización de los supuestos contenidos en las fracciones de este artículo corresponderán las sanciones previstas en la esta Ley sin perjuicio de</p>
--	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

	<p>las determinadas en la Ley General, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y el Código Penal para el Distrito Federal según sea el caso.</p>
	<p>Artículo 31 Bis 5. Pueden ser adoptadas niñas, niños y adolescentes que:</p> <p>I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;</p> <p>II. Cuenten con certificación de expósitos o abandonados;</p> <p>III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y estén acogidos en los Centros de Asistencia Social, alguna institución que brinde cuidados alternativos, con familias de acogida o bajo la tutela del DIF CDMX a través de la Procuraduría de Protección;</p> <p>IV. Cuyos padres o quienes ejerzan patria potestad, manifiesten por escrito de forma libre y clara su consentimiento para iniciar el procedimiento de adopción ante la Procuraduría de Protección mismos que deberán ratificar su consentimiento ante el juez de lo familiar correspondiente; y,</p> <p>V. Las niñas, niños o adolescentes entregados voluntariamente para su adopción a Centros de Asistencia Social legalmente acreditados según las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>En cualquiera de los supuestos anteriores, se deberá contar con el informe de adoptabilidad correspondiente.</p>
	<p>Artículo 31 Bis 6. El Informe de adoptabilidad que emita la Procuraduría de Protección deberá de elaborarse de conformidad con el Reglamento y deberá contener, por lo menos los siguientes elementos:</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

	<p>a) Nombre completo de la niña, niño o adolescente; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Fecha de ingreso al Acogimiento Residencial o con Familia de Acogida; d) Edad; e) Sexo; f) Media filiación; g) Antecedentes familiares; h) Situación jurídica; i) Condición e historia médica; j) Condición psicológica; k) Evolución pedagógica y l) Requerimiento de atención especial de ser el caso.</p> <p>La Procuraduría de Protección podrá solicitar a los Centros de Asistencia Social o a la Familia de Acogida que tengan bajo su cuidado al niño, niña o adolescente cualquier información adicional a la prevista en ese artículo que considere necesaria para salvaguardar el interés superior de la niñez, misma que se incluirá en el Informe de Adoptabilidad.</p>
	<p>Artículo 31 Bis 7. Las personas solicitantes deberán acudir de forma personal a la Procuraduría de Protección para realizar el trámite de adopción.</p>
<p style="text-align: center; font-size: 48px; opacity: 0.3; transform: rotate(-45deg);">APPROVED</p>	<p>Artículo 31 Bis 8. El Comité Técnico de Adopción es el Órgano Colegiado de consulta, análisis, evaluación y autorización de las modalidades de acogimiento previstas en la Ley, y en su caso, de opinión para la designación de la familia idónea en el trámite administrativo de adopción.</p> <p>El Comité Técnico de Adopción se integrará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y con los lineamientos que emita la Procuraduría de Protección.</p> <p>En las Sesiones del Comité Técnico de Adopción deberán participar de forma permanente cuando menos una persona especialista en medicina pediátrica, una en psicología y una en trabajo social.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

	<p>Artículo 31 Bis 9. La expedición del certificado de idoneidad deberá realizarse previa valoración del expediente y del análisis de la evaluación psicológica y socioeconómica de los solicitantes, a reserva de lo establecido por el Reglamento correspondiente contendrá al menos los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre de la institución; II. Nombre, sexo y edad de la persona o personas solicitantes; III. Tipo de adopción nacional o internacional, según sea el caso; IV. Nacionalidad de la personas o personas solicitantes; V. Temporalidad del matrimonio o concubinato, según el caso; VI. Temporalidad de convivencia según el caso; VII. Lugar de residencia; VIII. Diagnostico psicológico, médico y social correspondiente; IX. Carta de ingresos o comprobante de ingresos, y constancia de antigüedad en el trabajo; X. El número de hijas o hijos que tengan las personas solicitantes; y, XI. Constancia de no estar en el registro de Personas Agresoras Sexuales. <p>Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, la Procuraduría de Protección contará con un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales para que previa opinión del Comité Técnico de Adopción, se pronuncie con relación a la solicitud, misma que en todo caso deberá fundar y motivar.</p>
--	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

	<p>En caso de estimarse procedente, la Procuraduría de Protección expedirá los certificados de idoneidad en un término que no excederá de diez días naturales.</p>
	<p>Artículo 31 Bis 10. La jueza o juez de lo familiar, contará con un plazo de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia en el juicio de pérdida de patria potestad de la niña, niño o adolescente. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación del escrito inicial.</p>
	<p>Artículo 31 Bis 11. La jueza o juez de lo familiar, contará con un plazo de 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo para emitir sentencia. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles improrrogables para la entrega del expediente al juzgado familiar que conociere de la causa una vez cumplimentando lo dispuesto en el artículo 31 Bis 9 de la presente Ley.</p>
<p style="font-size: 48px; opacity: 0.2; transform: rotate(-45deg); position: absolute; top: 50%; left: 50%; pointer-events: none;">APPROVED</p>	<p>Artículo 31 Bis 12. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante la Jueza o Juez de lo familiar que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección, la persona solicitante, en su caso la madre padre, tutores o quien posea la patria potestad y la niña niño o adolescente sujeto de adopción según su edad, evolución o desarrollo cognoscitivo.</p> <p>Para el caso de que las personas solicitantes sean cónyuges o concubinos, ambos deberán consentir la adopción de forma escrita ante la jueza o juez que conozca del procedimiento.</p> <p>En el caso de niñas niños y adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

	<p>Artículo 31 Bis 13. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos a niñas niños y adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.</p> <p>Para el efecto, se implementará el plan de restitución de derechos con dos años de anticipación previos al egreso de las y los adolescentes, con el fin de que desarrollen habilidades, conocimientos y capacidades que fortalezcan su autonomía progresiva y el ejercicio pleno de sus derechos.</p>
	<p>Artículo 31 Bis 14. La Procuraduría de Protección, en Coordinación con el Sistema Nacional DIF, dispondrán las medidas necesarias a fin de establecer e implementar el procedimiento único de adopción al que se refiere la Ley General, que permita a los solicitantes que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.</p>
	<p>Artículo 31 Bis 15. En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.</p>
	<p>Artículo 31 Bis 16. En caso de que la persona adoptante sea extranjera con residencia permanente en el territorio nacional, la Procuraduría de Protección, garantizará que el certificado de idoneidad contenga la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional de la o el solicitante.</p>
	<p>Artículo 31 Bis 17. La adopción será plena e irrevocable.</p>
	<p>Artículo 31 Bis 18. El DIF CDMX a través la Procuraduría de Protección celebrarán con el Sistema Nacional DIF y la Procuraduría de Protección Federal, así como con sus pares locales y con los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos debidamente registrados y autorizados por el DIF CDMX, los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia, el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes y prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Artículo 31 Bis 19. Tratándose de adopción internacional, se estará a lo establecido en Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos, la presente Ley y el Reglamento correspondiente, a efecto de que se asegure que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados se garanticen en todo momento y se ajuste al interés superior de la niñez. Siempre y cuando no contravenga Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Las autoridades involucradas en el proceso de adopción internacional, tomarán las medidas necesarias a efecto de que se garantice que la misma no sea realizada con fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, asimilación cultural forzada, desplazamiento forzado tráfico o trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier otra índole diversa al bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes y al interés superior de la niñez.

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir en colaboración con el Sistema de Protección Nacional y la Procuraduría de Protección Federal, así como la colaboración de las autoridades centrales del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional de la materia, Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos, la presente Ley y el Reglamento.

En los procedimientos judiciales de adopción internacional deberá requerirse el informe de adoptabilidad correspondiente a la Procuraduría de Protección, y una vez que la jueza o el juez de lo familiar que conozca del procedimiento otorgue la adopción, previa solicitud de las personas adoptantes la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y los tratados internacionales en la materia, expedirá la certificación correspondiente.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

	<p>Las personas que ejerzan profesiones de trabajo social y psicología en las instituciones públicas y privadas que intervengan en los procedimientos de adopción internacional, en términos de lo dispuesto en los tratados internacionales, y la legislación de la materia, deberá contar con la autorización y registro del DIF CDMX.</p> <p>La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que ésta responde al interés superior, y su bienestar integral habiendo previamente examinado y agotado la posibilidad de asignación de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.</p> <p>El DIF CDMX a través la Procuraduría de Protección tiene la obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños, y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.</p>
<p>Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos estarán sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en la Ley de Cuidados Alternativos.</p>	<p>Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos deberán ser registrados y autorizados por DIF CDMX y estarán sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en la Ley de Cuidados Alternativos.</p>
<p>Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos, además deberán:</p>	<p>Las personas titulares o representantes legales de los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos, además deberán:</p>
	<p>I. Inscribirse en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF y del DIF CDMX;</p>
<p>I. Tomar las medidas necesarias que permitan a niñas, niños y adolescentes, a quienes les brindan alojamiento, contar con un plan de restitución de sus derechos, en coordinación con la Procuraduría de Protección;</p>	<p>II. Tomar las medidas necesarias que permitan a niñas, niños y adolescentes, a quienes les brindan alojamiento, contar con un plan de restitución de sus derechos, en coordinación con la Procuraduría de Protección, a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de los mismos;</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

<p>II. Contar con un registro de niñas, niños y adolescentes a quienes brindan alojamiento que contendrá la información jurídica en la que se encuentran;</p>	<p>III. Contar con un registro de niñas, niños y adolescentes a quienes brindan alojamiento que contendrá la información de su situación jurídica que será actualizada permanentemente, la cual será informada a la Procuraduría de Protección;</p>
<p>III. Brindar la información que le requiera la Procuraduría de Protección respecto de la atención integral que otorga a niñas, niños y adolescentes canalizados por cualquier autoridad del orden local, federal o municipal, o por su familia de origen o extensa;</p>	<p>IV. Brindar la información que le requiera la Procuraduría de Protección respecto de la atención integral que otorga a niñas, niños y adolescentes canalizados por cualquier autoridad del orden local, federal o municipal, o por su familia de origen o extensa;</p>
<p>IV. Alimentar conforme a las disposiciones emitidas por la Procuraduría de Protección, el Sistema de Información que prevé la Ley de Cuidados Alternativos;</p>	<p>V. Ingresar información y mantenerla actualizada en el Sistema que prevé la Ley de Cuidados Alternativos conforme a las disposiciones emitidas por la Procuraduría de Protección;</p>
<p>V. Proporcionar los datos que le requiera la Procuraduría de Protección, que permitan contribuir a la integración y sistematización del Registro de Centros de Asistencia Social, Nacional y de la Ciudad de México; y</p>	<p>VI. Proporcionar los datos que le requiera la Procuraduría de Protección, que permitan comprobar la integración y sistematización del Registro de Centros de Asistencia Social, Nacional y de la Ciudad de México;</p>
	<p>VII. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y de la Ciudad de México;</p>
	<p>VIII. Contar con un Reglamento Interno, aprobado por el DIF CDMX;</p>
	<p>IX. Contar con un programa interno de protección civil en términos de la legislación de la materia;</p>
	<p>X. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección para que en el ámbito de su competencia realice la verificación periódica de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social, así como el cumplimiento de la legislación en la materia; y, en su caso atender las recomendaciones realizadas;</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

	<p>XI. Informar de manera oportuna a la jueza o el juez de lo familiar, al DIF CDMX y a la Procuraduría de Protección cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social, corresponda a una situación distinta a las establecidas en esta Ley o se tenga conocimiento de que pelagra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna;</p>
	<p>XII. Proporcionar atención médica a las niñas, niños y adolescentes bajo su custodia a través del personal capacitado para ello;</p>
	<p>XIII. Dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones que realicen las autoridades en el ámbito de su competencia;</p>
	<p>XIV. Realizar las acciones necesarias para la profesionalización del personal de los Centros de Asistencia Social; y,</p>
<p>VI. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección a fin de dar seguimiento al cumplimiento del plan de restitución de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes y atender las recomendaciones que, en su caso, emita para tales efectos.</p>	<p>XV. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección a fin de dar seguimiento al cumplimiento del plan de restitución de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes y atender las recomendaciones que, en su caso, emita para tales efectos.</p>
<p>En caso de incumplimiento, se solicitarán las medidas de apremio y sanciones administrativas que correspondan.</p>	<p>En caso de incumplimiento, se solicitarán las medidas de apremio y sanciones administrativas que correspondan.</p>
<p>Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender investigar, perseguir y sancionar conforme a derecho corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

...	...
...	...

Texto Vigente	Dictamen
<p>Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Coadyuvar con el DIF-DF en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar y evaluar a las familias que pretenden adoptar de acuerdo con lo previsto con el Artículo 30 fracción II de esta Ley;</p>	<p>Artículo 112. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Coadyuvar con el DIF-CDMX en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar y evaluar a las familias que pretenden adoptar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 30 de esta Ley;</p> <p>XII. a XVI. ...</p>

Texto Vigente	Dictamen
<p>Título Quinto De las Infracciones Administrativas Capítulo Primero De las Infracciones y Sanciones Administrativas</p>	<p>Título Quinto De las Infracciones Administrativas Capítulo Primero De las Sanciones Administrativas</p>
<p>Artículo 130. Los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley, en los términos de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p>Artículo 130. Sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos jurídicos, serán sujetas de sanción en los términos del presente capítulo y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas de la Administración Pública, Alcaldías y órganos autónomos de la Ciudad de México, así como las personas trabajadoras o empleadas de Centros de Asistencia Social, instituciones y establecimientos sujetos a control, administración o coordinación con las dependencias, órganos y entidades del Gobierno de la Ciudad de México que en el ejercicio de sus funciones o actividades, o con motivo de ellas:</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

	I. Impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a niñas, niños y adolescentes;
	II. Conozcan de la violación de algún derecho a niñas, niños o adolescentes y se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;
	III. Propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato, discriminación o perjuicio en contra de niñas, niños y adolescentes del que tengan conocimiento;
	IV. Quien estando obligado por mandato de esta Ley, no cuente con las autorizaciones correspondientes para participar en los procedimientos de adopción; y,
	V. La realización de alguna de las conductas prohibidas en materia de adopción establecidas en ésta Ley.
	Artículo 131. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo anterior, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.
	Artículo 132. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones IV y V del artículo 130, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.
	Artículo 133. En casos de reincidencia, la multa podrá aplicarse hasta por el doble de lo previsto en los artículos 131 y 132 de esta Ley según sea el caso. Para efectos del presente artículo se considerará reincidencia cuando habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, el sujeto activo realice otra violación del mismo precepto de esta Ley, sin importar el lapso de tiempo que transcurra entre ambas conductas u omisiones.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

	<p>Artículo 134. Para la determinación de la sanción se deberá considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La gravedad de la infracción; II. Si la conducta sancionable fue realizada con carácter intencional, omisión o negligencia; III. Los daños producidos o que puedan producirse; IV. La condición socio económica de la persona infractora; y, V. La reincidencia de la persona infractora.
--	---

Texto Vigente	Dictamen
	<p>Artículo 135. Las sanciones previstas en este capítulo, serán substanciadas de acuerdo a la normatividad aplicable e impuestas de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuando alguna de las conductas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 130 sea cometida por una persona servidora pública, la sanción será impuesta por el órgano interno de control de la dependencia, entidad, del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México u órganos con autonomía constitucional, a la cual se encuentre adscrita. II. Las infracciones previstas en las fracciones IV, y V del artículo 130 las aplicará Procuraduría de Protección.
	<p>Artículo 136. Contra las sanciones impuestas con motivo de esta Ley, se podrá interponer recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
	<p>Artículo 137. Para los efectos de este capítulo, a falta de disposición expresa y en lo que no contravenga esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

	Capítulo Segundo Del Fideicomiso de Restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes
	<p>Artículo 138. Los recursos generados de la aplicación de las sanciones establecidas en este Título serán dirigidos al Fideicomiso de Restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, cuyo objeto será la implementación de las acciones y políticas establecidas en el Plan de Restitución de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes.</p>
	<p>Artículo 139. El Plan de Restitución de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes será elaborado y supervisado por la Procuraduría de Protección de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta Oficial, los ingresos, rendimientos financieros, egresos, destino y saldo del Fideicomiso de Restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. II. Enviar de manera trimestral al Congreso de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México los informes del estado que guarda el Fideicomiso de Restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como una relación del uso de sus recursos por destino y tipo de gasto. <p>El Fideicomiso de Restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes se constituirá, operará y se registrará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Vigésimo cuarto. En tal virtud, estas Comisiones Dictaminaras del Congreso de la Ciudad de México, **RESUELVEN:**

1. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa presentada por la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez, en lo relativo a la propuesta de reformar y adicionar, diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
2. Se desecha, la parte de la iniciativa presentada por la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez, relativo a la propuesta de modificar diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Por lo que el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y la de Atención a la Niñez. someten a la consideración de esta soberanía con base en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA el artículo 4, artículo 29 en su primer y segundo párrafo, artículo 30 en su primer párrafo, en su fracciones II y III, el artículo 31 en su primer párrafo, así como sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, artículo 32 en su totalidad, artículo 44, artículo 112 en su fracción XI, artículo 130 y la denominación del capítulo único del Título Quinto; **SE ADICIONA** una fracción XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L, al artículo 4; un inciso a), b), c), d) y e), así como dos nuevos párrafos a la fracción III, así como una fracción IV y V al artículo 30, una fracción XI al artículo 31, los artículos 31 Bis, 31 Bis 1, 31 Bis 2, 31 Bis 3, 31 Bis 4, 31 Bis 5, 31 Bis 6, 31 Bis 7, 31 Bis 8, 31 Bis 9, 31 Bis 10, 31 Bis 11, 31 Bis 12, 31 Bis 13, 31 Bis 14, 31 Bis 15, 31 Bis 16, 31 Bis 17, 31 Bis 18, 31 Bis 19., una fracción VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 32, una fracción I, II, III, IV y V al artículo 130, un artículo 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139, así como un capítulo segundo al Título Quinto; todos ellos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. y II. ...

III. Abandonado: Se considera abandonado a la niña, niño o adolescente que se encuentre en situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y cuyo origen se conoce;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

IV. Abandono: La situación de desamparo que vive una niña, niño o adolescente cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;

V. Acciones y mecanismos de Participación: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de que las niñas, niños y adolescentes estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;

VI. Acciones de Prevención: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo, siendo importante la prevención de cualquier tipo de victimización de carácter sexual que pudiese presentarse por personas sentenciadas por tales conductas delictivas;

VII. Acciones de Protección: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituirlas y protegerlas;

VIII. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;

IX. Acogimiento o cuidados alternativos: es la institución o figura jurídica mediante la cual una persona asume, de manera temporal, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente en situación de desamparo, en estricto respeto a sus derechos;

X. Acogimiento Residencial: Aquél brindado por Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

XI. Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

XII. Atención integral: Conjunto de acciones que deben realizar autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendentes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos;

XIII. Autoridades: Las autoridades y servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de la Ciudad de México, así como de los órganos autónomos;

XIV. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

XV. Certificado de Idoneidad: Documento expedido por la Procuraduría de Protección, previa opinión positiva del Comité Técnico de Adopción en el que consta que la persona solicitante es apta para adoptar;

XVI. Código Civil: Código Civil para el Distrito Federal;

XVII. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

XVIII. Comité Técnico de Adopción: Órgano Colegiado de la Procuraduría de Protección encargado de evaluar a los solicitantes de adopción y, en su caso opinar favorablemente a la Procuraduría de Protección para que ésta emita el Certificado de Idoneidad correspondiente, así como intervenir en los procedimientos de adopción de niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento;

XIX. Órganos político administrativos: Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México;

XX. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

XXI. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten;

XXII. Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;

XXIII. EVALUA CDMX: Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México;

XXIV. Expósito: Aquella niña, niño o adolescente que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen;

XXV. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XXVI. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XXVII. Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XXVIII. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y a las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos;

XXIX. Informe de adoptabilidad: Documento de carácter técnico emitido por el DIF CDMX a través de la Procuraduría de Protección, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar en el que consta la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

XXX. Interés superior: Interés superior de la niña, el niño, la o el adolescente;

XXXI. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XXXII. Ley de Cuidados Alternativos: Ley de Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal;

XXXIII. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIV. Medidas de protección especial: Conjunto de acciones, programas y actividades institucionales orientadas a reconocer, proteger, garantizar y resguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su Interés superior, dirigidas a la prevención, atención, asistencia, restitución y reparación, con la finalidad de salvaguardar el goce y ejercicio de sus derechos;

XXXV. Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales de la Ciudad de México;

XXXVI. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XXXVII. Procuraduría de Protección Federal: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXVIII. Programa: El Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XXXIX. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XL. Protección Integral: Conjunto de mecanismos y acciones compensatorias y restitutivas que se ejecuten en la Ciudad de México por los tres órdenes de gobierno, así como la familia y sociedad, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

XLI. Reglamento: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XLII. Representación Coadyuvante: El acompañamiento y defensa de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XLIII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XLIV. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XLV. Sistema de Protección: Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

XLVI. Sistema de Protección Delegacional: Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en cada una de los 16 órganos políticos administrativos;

XLVII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XLVIII. Sistema Nacional de Protección: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XLIX. Violencia Física: Todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas, niños y adolescentes; y,

L. Violencia Psicoemocional: Los actos u omisiones cuya formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña, niño o adolescente daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social.

Artículo 29. Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela del DIF-CDMX podrán presentar ante la Procuraduría de Protección la solicitud correspondiente.

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con **lo dispuesto por la Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos, la presente Ley y su Reglamento.**

Artículo 30. En materia de adopción, corresponde a la Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. ...

II. Expedir los certificados de idoneidad como resultado de las evaluaciones y valoraciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias, mismas que serán válidas para iniciar el procedimiento de adopción ante autoridad jurisdiccional en la Ciudad de México y, en su caso, formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.

III. Contar con un sistema de información y registro detallado de carácter confidencial y de acceso exclusivo por orden de autoridad judicial o administrativa competente, permanentemente actualizado, que incluya:

a) En el caso de niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita sean susceptibles de adopción: nombre completo, fecha de nacimiento, edad, sexo, escolaridad, domicilio en el que se encuentra, situación jurídica, diagnóstico médico y psicológico, condición pedagógica, información social, perfil de necesidades de atención familiar, información biométrica y de ser el caso, número de hermanos, tipo y severidad de la discapacidad con la que vive y requerimientos de atención a necesidades especiales de los menores de edad;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

b) Tratándose de personas interesadas en adoptar: nombre completo, edad, nacionalidad, país de residencia habitual, estado civil, ocupación, escolaridad, domicilio, perfil y número de menores de edad que tienen la capacidad de adoptar y si cuentan con Certificado de Idoneidad;

c) Adopciones concluidas: divididas en nacionales e internacionales especificando el número de menores de edad adoptados;

d) Adopciones en trámite: especificará los menores de edad que ya se encuentren en proceso de adopción y la etapa en la que se ubican; y,

e) Adopciones no concluidas: se detallarán las causas y motivos por los cuales no pudieron concretarse.

El registro de adopción, deberá ser resguardado de forma permanente, conservando toda la información y cada uno de los datos de niñas, niños y adolescentes que ingresen al mismo a fin de garantizar el derecho que tienen los mismos a conocer su origen, cada actualización deberá enterarse a la Procuraduría de Protección Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en materia de conservación de archivos por la ley de la materia en la Ciudad de México.

IV. Contar con un registro de familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por estas.

V. Registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento temporal y preadoptivo, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento, a fin de garantizar su idoneidad.

Artículo 31. En materia de adopción todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan y deberán observar las disposiciones mínimas que comprenda lo siguiente:

I. Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos humanos, y de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, sin que medien intereses de particulares o colectivos que se contrapongan a los mismos;

II. Garantizar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes dentro de sus procedimientos de adopción, asegurando que su opinión sea recabada y tomada en cuenta a través de los mecanismos y procedimientos adecuados de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley.

Asimismo, que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos y la presente Ley, según corresponda;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

III. Tomar las medidas necesarias a fin de evitar presiones indebidas o coacción a las familias de origen para para renunciar a la patria potestad y entregar a la niña, niño o adolescente en adopción. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales que pudieran derivarse de dichas conductas;

IV. El Poder Judicial de la Ciudad de México garantizará que el proceso de adopción se realice de conformidad con lo establecido en Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos, la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y la presente Ley;

V. Establecimiento y ejecución de procesos adecuados, precisos y eficaces de acuerdo a la situación jurídica de cada niña, niño y adolescente en los plazos y términos establecidos en la presente Ley en cada fase del procedimiento de adopción permitiendo su pronta liberación para la adopción en pleno respeto de sus derechos, previa determinación de su interés superior;

VI. Asegurar en todo momento la atención y cuidados de forma integral de la niña, niño o adolescente durante el proceso de adopción;

VII. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a los solicitantes mexicanos sobre extranjeros. Asimismo, se dará preferencia a la adopción nacional sobre la adopción internacional;

VIII. Garantizar en todo momento la observancia y pleno respeto de los derechos humanos de las personas solicitantes de adopción, procurando, si fuere posible que la familia adoptante establezca continuidad con los rasgos de identidad cultural de la niña, niño o adolescente sujeto a adopción, sin que ello implique distinción discriminatoria de ninguna clase, con pleno apego a lo dispuesto por esta Ley y en estricta observancia del interés superior;

IX. Priorizar en todo momento la unidad familiar entre hermanos, promoviendo que puedan ser adoptados dentro del mismo núcleo familiar, en caso de no ser posible, procurar el mantenimiento de la convivencia entre ellos, siempre que no sea contrario a su interés superior;

X. Garantizar que se informe y asesore jurídicamente de forma gratuita y profesional, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma; y,

XI. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos o diversos al interés superior de la niñez, para quienes participen en ella.

Artículo 31 Bis. La persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá dar aviso o presentarlo ante la Procuraduría de Protección y al DIF-CDMX, con las prendas valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que lo hubiere hallado. La Procuraduría de Protección y el DIF-CDMX, darán parte de la presentación al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

Artículo 31 Bis 1. El DIF-CDMX y la Procuraduría de Protección, establecerán políticas de fortalecimiento familiar a fin de prevenir y evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Artículo 31 Bis 2. En los casos en que niñas, niños o adolescentes se encuentren en situación de desamparo familiar, el DIF-CDMX a través de la Procuraduría de Protección implementará las medidas especiales de protección siguientes:

I. Cuando se desconozca el origen de niñas, niños y adolescentes y se presuma su procedencia de una entidad federativa distinta a la Ciudad de México, la Procuraduría de Protección deberá, realizar una ficha única de aviso a las autoridades del Sistema de Protección DIF de las entidades Federativas y al DIF Nacional; A fin de que se dé publicidad a dichos casos y permita conocer el origen de las o los menores. La ficha única de aviso deberá remitirse, en un lapso que no excederá de sesenta días desde el ingreso de la niña, niño o adolescente al Acogimiento Residencial o su ubicación con Familia de Acogida;

II. Cuando la autoridad investigadora haya iniciado procedimiento alguno en el ámbito de su competencia por la presunción de la comisión de un delito y se configure o se pudiera configurar el abandono, la Procuraduría de Protección, garantizará las medidas de protección especiales determinadas en este artículo, asimismo, tomará las acciones necesarias para lograr la reintegración o acogimiento, según sea el caso.

Si de la valoración que realice la Procuraduría de Protección se desprende que no es posible la reintegración, la Procuraduría de Protección promoverá la pérdida de la patria potestad apegándose estrictamente a lo establecido en el artículo 31 Bis 3 esta Ley.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar;

III. Se asegurará de que las niñas, niños y adolescentes sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible, que las mismas sean evaluadas e idóneas a consideración de la Procuraduría de Protección y no sea contrario a su interés superior;

IV. En caso de que la reinserción con la familia de origen, extensa o ampliada no fuera posible, se asegurará que las niñas, niños y adolescentes sean recibidos por una familia de acogida de forma temporal;

V. En caso de que no sea posible ubicar a la niña, niño o adolescente con una familia de acogida se asegurará que sean recibidos, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por Centros de Asistencia Social o instituciones que brinden cuidados alternativos, en y por el menor tiempo posible;

VI. Procurará resolver con prontitud la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por el interés superior de la niñez;

VII. Procurará siempre que sea posible que las, niñas, niños y adolescentes sean sujetos de acogimiento temporal pre – adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, con su nuevo entorno y con su nueva familia, misma a la que se le haya determinado como idónea para adoptar, y que deberá ser registrada, capacitada y certificada por la procuraduría de Protección; y,

VIII. Acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados a su nueva familia y entorno; para conocer la evolución de su desarrollo, el DIF-CDMX en coordinación con la Procuraduría

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

de Protección, realizarán su seguimiento cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme.

Los reportes de seguimiento deberán ser realizados por las personas profesionales de trabajo social autorizados y registrados por el DIF CDMX, donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno.

La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no alterar negativamente el entorno familiar.

Con el propósito de procurar la menor afectación y garantizar el bienestar y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, las medidas especiales previamente señaladas en las fracciones anteriores, serán de carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo.

La Procuraduría de Protección establecerá un sistema de cooperación y coordinación en el que se mantenga de forma permanente comunicación e intercambio de información a efecto de que en todos sus procesos y actuaciones se observe en todo momento el interés superior de la niñez, se procure la protección de niñas, niños y adolescentes a fin de garantizar el desarrollo evolutivo y formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guarda o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente y observando en todo momento el principio de interés superior de la niñez.

Artículo 31 Bis 3. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión, desamparo familiar, víctimas de violencia o por cualquier otra circunstancia, deberán dar aviso inmediato tanto del ingreso, egreso y de la situación jurídica de los menores a la Procuraduría de Protección, asimismo, podrán recibirlos por disposición y orden girada por escrito de esta última o de autoridad competente.

En los procedimientos de adopción se observará lo siguiente:

I. Las niñas, niños, y adolescentes ubicados con familias de acogida o ingresados en Centros de Asistencia o instituciones que brinden cuidados alternativos, serán considerados expósitos una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos y no se tenga información que permita conocer su origen, dejando constancia de que ninguna persona compareció para solicitar convivencia o su reintegración, dicho plazo correrá a partir del día en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido con una familia de acogida o ingresado en un Centro de Asistencia Social o en una Institución que brinde cuidados alternativos.

II. Cuando la Procuraduría de Protección no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito de las niñas, niños o adolescentes; se podrá extender el plazo hasta por setenta días naturales más a fin de que se determine fehacientemente su condición jurídica.

III. La Procuraduría de Protección realizará las acciones conducentes para la reintegración al núcleo familiar de las niñas, niños, o adolescentes cuyo origen se conozca y que se encuentren ubicados con

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

familias de acogida o ingresados en Centros de Asistencia o instituciones que brinden cuidados alternativos, en un plazo de sesenta días naturales contados desde su ingreso.

IV. Cuando la reintegración al seno familiar no fuera posible por representar un riesgo a su bienestar o por ser contrario al interés superior de la niñez, la Procuraduría de Protección, o en su caso los Centros de Asistencia Social o instituciones que brinden cuidados alternativos enterando previamente a la Procuraduría de Protección y previo pronunciamiento de esta última, iniciarán el procedimiento de pérdida de patria potestad; en este supuesto se otorgarán setenta días naturales adicionales al plazo referido en la fracción anterior para su acogimiento a fin de que se resuelva la situación jurídica de la niña, niño o adolescente.

V. En los casos en los que exista la presunción de la comisión de un delito en el que la autoridad investigadora haya iniciado un procedimiento en el ámbito de su competencia y se configure o se pudiera configurar el abandono, se otorgarán noventa días naturales adicionales a los plazos referidos en las fracciones anteriores a fin de desahogar los procedimientos a que haya lugar.

Durante los plazos establecidos en el presente artículo se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes, se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo familiar, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo a su bienestar o por ser contrario al interés superior de la niñez; lo anterior en coordinación con los Centros de Asistencia Social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo alguno a la niña, niño o adolescente.

Una vez concluidos los plazos establecidos, sin obtener información respecto del origen de niñas, niños, o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, y en el caso de los abandonados, previa sentencia de pérdida de patria potestad, la Procuraduría de Protección, levantará un acta circunstanciada en la que conste la certificación de expósito o abandonado correspondiente. A partir de ese momento niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

Artículo 31 Bis 4. Para los fines de esta Ley queda prohibido:

I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;

II. La adopción privada, entendiéndose ésta como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos y la presente Ley;

III. Realizar adopción para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier otro ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección, presentará denuncia ante el Ministerio Público, y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas niños y adolescentes;

IV. El contacto de las madres o padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente con la persona adoptante, con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Las niñas, niños y adolescentes menores de edad que deseen conocer sus antecedentes

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier otra índole, por la familia de origen o extensa de la o el adoptado, o por cualquier persona; así como por personas funcionarias o trabajadoras de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;

VIII. El matrimonio entre la persona adoptante y la o el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre la o el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;

IX. La adopción por más de dos personas, en cuyo caso se requiere el consentimiento de ambos;

X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera a la niña, niño o adolescente como un valor supletorio o reivindicatorio de la persona adoptante;

XI. La alienación o asimilación cultural forzada, en caso de que la niña, niño o adolescente provenga de un pueblo originario o una comunidad indígena en términos de las Leyes aplicables;

XII. Que la autoridad omita garantizar el derecho de niñas niños y adolescentes a emitir su opinión y ser escuchados, de acuerdo con su edad, evolución y desarrollo cognoscitivo en cualquier procedimiento donde participen;

XIII. Que la autoridad se abstenga en dar atención, asistencia o información previa identificación y registro a las madres, padres, tutores o familiares que detenten o pudieran detentar la patria potestad de una niña, niño o adolescente que se encuentre bajo el resguardo y protección del DIF CDMX a través de la Procuraduría de Protección.

XIV. Toda adopción contraria a las disposiciones Constitucionales, a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, a la Constitución de la Ciudad de México a la Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos, la presente Ley, el reglamento correspondiente y al interés superior de la niñez y a su adecuado desarrollo evolutivo.

La autoridad jurisdiccional deberá dar intervención a la Procuraduría de Protección asista en los procesos de adopción para los efectos legales a que haya lugar.

A la actualización de los supuestos contenidos en las fracciones de este artículo corresponderán las sanciones previstas en la esta Ley sin perjuicio de las determinadas en la Ley General, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y el Código Penal para el Distrito Federal según sea el caso.

Artículo 31 Bis 5. Pueden ser adoptadas niñas, niños y adolescentes que:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

- I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;**
- II. Cuenten con certificación de expósitos o abandonados;**
- III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y estén acogidos en los Centros de Asistencia Social, alguna institución que brinde cuidados alternativos, con familias de acogida o bajo la tutela del DIF CDMX a través de la Procuraduría de Protección;**
- IV. Cuyos padres o quienes ejerzan patria potestad, manifiesten por escrito de forma libre y clara su consentimiento para iniciar el procedimiento de adopción ante la Procuraduría de Protección mismos que deberán ratificar su consentimiento ante el juez de lo familiar correspondiente; y,**
- V. Las niñas, niños o adolescentes entregados voluntariamente para su adopción a Centros de Asistencia Social legalmente acreditados según las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.**

En cualquiera de los supuestos anteriores, se deberá contar con el informe de adoptabilidad correspondiente.

Artículo 31 Bis 6. El Informe de adoptabilidad que emita la Procuraduría de Protección deberá de elaborarse de conformidad con el Reglamento y deberá contener, por lo menos los siguientes elementos:

- a) Nombre completo de la niña, niño o adolescente;**
- b) Lugar y fecha de nacimiento;**
- c) Fecha de ingreso al Acogimiento Residencial o con Familia de Acogida;**
- d) Edad;**
- e) Sexo;**
- f) Media Filiación;**
- g) Antecedentes familiares;**
- h) Situación jurídica;**
- i) Condición e historia médica;**
- j) Condición psicológica;**
- k) Evolución pedagógica; y,**
- l) Requerimiento de atención especial de ser el caso.**

La Procuraduría de Protección podrá solicitar a los Centros de Asistencia Social o a la Familia de Acogida que tengan bajo su cuidado al niño, niña o adolescente cualquier información adicional a la prevista en ese

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

artículo que considere necesaria para salvaguardar el interés superior de la niñez, misma que se incluirá en el Informe de Adoptabilidad.

Artículo 31 Bis 7. Las personas solicitantes deberán acudir de forma personal a la Procuraduría de Protección para realizar el trámite de adopción.

Artículo 31 Bis 8. El Comité Técnico de Adopción es el Órgano Colegiado de consulta, análisis, evaluación y autorización de las modalidades de acogimiento previstas en la Ley, y en su caso, de opinión para la designación de la familia idónea en el trámite administrativo de adopción.

El Comité Técnico de Adopción se integrará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y con los lineamientos que emita la Procuraduría de Protección.

En las Sesiones del Comité Técnico de Adopción deberán participar de forma permanente cuando menos una persona especialista en medicina pediátrica, una en psicología y una en trabajo social.

Artículo 31 Bis 9. La expedición del certificado de idoneidad deberá realizarse previa valoración del expediente y del análisis de la evaluación psicológica y socioeconómica de los solicitantes, a reserva de lo establecido por el Reglamento correspondiente contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Nombre de la institución;
- II. Nombre, sexo y edad de la persona o personas solicitantes;
- III. Tipo de adopción nacional o internacional, según sea el caso;
- IV. Nacionalidad de la personas o personas solicitantes;
- V. Temporalidad del matrimonio o concubinato, según el caso;
- VI. Temporalidad de convivencia según el caso;
- VII. Lugar de residencia;
- VIII. Diagnostico psicológico, médico y social correspondiente;
- IX. Carta de ingresos o comprobante de ingresos, y constancia de antigüedad en el trabajo;
- X. El número de hijas o hijos que tengan las personas solicitantes; y,
- XI. Constancia de no estar en el registro de Personas Agresoras Sexuales.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, la Procuraduría de Protección contará con un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales para que previa opinión del Comité Técnico de Adopción, se pronuncie con relación a la solicitud, misma que en todo caso deberá fundar y motivar.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

En caso de estimarse procedente, la Procuraduría de Protección expedirá los certificados de idoneidad en un término que no excederá de diez días naturales.

Artículo 31 Bis 10. La jueza o juez de lo familiar, contará con un plazo de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia en el juicio de pérdida de patria potestad de la niña, niño o adolescente. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación del escrito inicial.

Artículo 31 Bis 11. La jueza o juez de lo familiar, contará con un plazo de 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo para emitir sentencia. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles improrrogables para la entrega del expediente al juzgado familiar que conociere de la causa una vez cumplimentando lo dispuesto en el artículo 31 Bis 9 de la presente Ley.

Artículo 31 Bis 12. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante la Jueza o Juez de lo familiar que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección, la persona solicitante, en su caso la madre padre, tutores o quien posea la patria potestad y la niña niño o adolescente sujeto de adopción según su edad, evolución o desarrollo cognoscitivo.

Para el caso de que las personas solicitantes sean cónyuges o concubinos, ambos deberán consentir la adopción de forma escrita ante la jueza o juez que conozca del procedimiento.

En el caso de niñas niños y adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Artículo 31 Bis 13. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos a niñas niños y adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.

Para el efecto, se implementará el plan de restitución de derechos con dos años de anticipación previos al egreso de las y los adolescentes, con el fin de que desarrollen habilidades, conocimientos y capacidades que fortalezcan su autonomía progresiva y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 31 Bis 14. La Procuraduría de Protección, en Coordinación con el Sistema Nacional DIF, dispondrán las medidas necesarias a fin de establecer e implementar el procedimiento único de adopción al que se refiere la Ley General, que permita a los solicitantes que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

Artículo 31 Bis 15. En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

Artículo 31 Bis 16. En caso de que la persona adoptante sea extranjera con residencia permanente en el territorio nacional, la Procuraduría de Protección, garantizará que el certificado de idoneidad contenga la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional de la o el solicitante.

Artículo 31 Bis 17. La adopción será plena e irrevocable.

Artículo 31 Bis 18. El DIF CDMX a través la Procuraduría de Protección celebrarán con el Sistema Nacional DIF y la Procuraduría de Protección Federal, así como con sus pares locales y con los Centros de

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos debidamente registrados y autorizados por el DIF-CDMX, los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia, el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes y prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez.

Artículo 31 Bis 19. Tratándose de adopción internacional, se estará a lo establecido en Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos, la presente Ley y el Reglamento correspondiente, a efecto de que se asegure que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados se garanticen en todo momento y se ajuste al interés superior de la niñez. Siempre y cuando no contravenga Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Las autoridades involucradas en el proceso de adopción internacional, tomarán las medidas necesarias a efecto de que se garantice que la misma no sea realizada con fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, asimilación cultural forzada, desplazamiento forzado tráfico o trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier otra índole diversa al bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes y al interés superior de la niñez.

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir en colaboración con el Sistema de Protección Nacional y la Procuraduría de Protección Federal, así como la colaboración de las autoridades centrales del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional de la materia, Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos, la presente Ley y el Reglamento.

En los procedimientos judiciales de adopción internacional deberá requerirse el informe de adoptabilidad correspondiente a la Procuraduría de Protección, y una vez que la jueza o el juez de lo familiar que conozca del procedimiento otorgue la adopción, previa solicitud de las personas adoptantes la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y los tratados internacionales en la materia, expedirá la certificación correspondiente.

Las personas que ejerzan profesiones de trabajo social y psicología en las instituciones públicas y privadas que intervengan en los procedimientos de adopción internacional, en términos de lo dispuesto en los tratados internacionales, y la legislación de la materia, deberá contar con la autorización y registro del DIF-CDMX.

La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que ésta responde al interés superior, y su bienestar integral habiendo previamente examinado y agotado la posibilidad de asignación de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.

El DIF-CDMX a través la Procuraduría de Protección tiene la obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños, y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.

Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos **deberán ser registrados y autorizados por DIF-CDMX y estarán** sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en la Ley de Cuidados Alternativos.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

Las personas titulares o representantes legales de los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos, además deberán:

- I. Inscribirse en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF y del DIF CDMX;**
- II. Tomar las medidas necesarias que permitan a niñas, niños y adolescentes, a quienes les brindan alojamiento, contar con un plan de restitución de sus derechos, en coordinación con la Procuraduría de Protección, a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de los mismos;**
- III. Contar con un registro de niñas, niños y adolescentes a quienes brindan alojamiento que contendrá la información de su situación jurídica que será actualizada permanentemente, la cual será informada a la Procuraduría de Protección;**
- IV. Brindar la información que le requiera la Procuraduría de Protección respecto de la atención integral que otorga a niñas, niños y adolescentes canalizados por cualquier autoridad del orden local, federal o municipal, o por su familia de origen o extensa;**
- V. Ingresar información y mantenerla actualizada en el Sistema que prevé la Ley de Cuidados Alternativos conforme a las disposiciones emitidas por la Procuraduría de Protección;**
- VI. Proporcionar los datos que le requiera la Procuraduría de Protección, que permitan comprobar la integración y sistematización del Registro de Centros de Asistencia Social, Nacional y de la Ciudad de México;**
- VII. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y de la Ciudad de México;**
- VIII. Contar con un Reglamento Interno, aprobado por el DIF-CDMX;**
- IX. Contar con un programa interno de protección civil en términos de la legislación de la materia;**
- X. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección para que en el ámbito de su competencia realice la verificación periódica de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social, así como el cumplimiento de la legislación en la materia; y, en su caso atender las recomendaciones realizadas;**
- XI. Informar de manera oportuna a la jueza o el juez de lo familiar, al DIF CDMX y a la Procuraduría de Protección cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social, corresponda a una situación distinta a las establecidas en esta Ley o se tenga conocimiento de que pelagra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna;**
- XII. Proporcionar atención médica a las niñas, niños y adolescentes bajo su custodia a través del personal capacitado para ello;**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

- XIII. **Dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones que realicen las autoridades en el ámbito de su competencia;**
- XIV. **Realizar las acciones necesarias para la profesionalización del personal de los Centros de Asistencia Social; y,**
- XV. **Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección a fin de dar seguimiento al cumplimiento del plan de restitución de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes y atender las recomendaciones que, en su caso, emita para tales efectos.**

En caso de incumplimiento, se solicitarán las medidas de apremio y sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender **investigar, perseguir y sancionar conforme a derecho corresponda**, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a X. ...

...
...
...
...

Artículo 112. ...

I. a X. ...

XI. Coadyuvar con el DIF-**CDMX** en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar y evaluar a las familias que pretenden adoptar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 30 de esta Ley;

XII. a XVI. ...

Título Quinto
De las Infracciones Administrativas
Capítulo Primero
De las Sanciones Administrativas

Artículo 130. Sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos jurídicos, serán sujetas de sanción en los términos del presente capítulo y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas de la Administración Pública, Alcaldías y órganos autónomos de la Ciudad de México, así como las personas trabajadoras o empleadas de Centros de Asistencia Social, instituciones y establecimientos sujetos a control, administración o coordinación con las dependencias,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

órganos y entidades del Gobierno de la Ciudad de México que en el ejercicio de sus funciones o actividades, o con motivo de ellas:

- I. Impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a niñas, niños y adolescentes;
- II. Conozcan de la violación de algún derecho a niñas, niños o adolescentes y se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;
- III. Propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato, discriminación o perjuicio en contra de niñas, niños y adolescentes del que tengan conocimiento;
- IV. Quien estando obligado por mandato de esta Ley, no cuente con las autorizaciones correspondientes para participar en los procedimientos de adopción; y,
- V. La realización de alguna de las conductas prohibidas en materia de adopción establecidas en ésta Ley.

Artículo 131. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo anterior, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

Artículo 132. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones IV y V del artículo 130, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

Artículo 133. En casos de reincidencia, la multa podrá aplicarse hasta por el doble de lo previsto en los artículos 131 y 132 de esta Ley según sea el caso.

Para efectos del presente artículo se considerará reincidencia cuando habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, el sujeto activo realice otra violación del mismo precepto de esta Ley, sin importar el lapso de tiempo que transcurra entre ambas conductas u omisiones.

Artículo 134. Para la determinación de la sanción se deberá considerar lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si la conducta sancionable fue realizada con carácter intencional, omisión o negligencia;
- III. Los daños producidos o que puedan producirse;
- IV. La condición socio económica de la persona infractora; y,
- V. La reincidencia infractora.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Artículo 135. Las sanciones previstas en este capítulo, serán substanciadas de acuerdo a la normatividad aplicable e impuestas de la siguiente forma:

- I. Cuando alguna de las conductas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 130 sea cometida por una persona servidora pública, la sanción será impuesta por el órgano interno de control de la dependencia, entidad, del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México u órganos con autonomía constitucional, a la cual se encuentre adscrita.
- II. Las infracciones previstas en las fracciones IV, y V del artículo 130 las aplicará Procuraduría de Protección.

Artículo 136. Contra las sanciones impuestas con motivo de esta Ley, se podrá interponer recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 137. Para los efectos de este capítulo, a falta de disposición expresa y en lo que no contravenga esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Capítulo Segundo

Del Fideicomiso de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 138. Los recursos generados de la aplicación de las sanciones establecidas en este Título serán dirigidos al Fideicomiso de Restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, cuyo objeto será la implementación de las acciones y políticas establecidas en el Plan de Restitución de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 139. El Plan de Restitución de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes será elaborado y supervisado por la Procuraduría de Protección de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta Oficial, los ingresos, rendimientos financieros, egresos, destino y saldo Fideicomiso de Restitución derechos de niñas, niños adolescentes.
- II. Enviar de manera trimestral al Congreso de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México los informes del estado que guarda el Fideicomiso de Restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como una relación del uso de sus recursos por destino y tipo de gasto.

El Fideicomiso de Restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes se constituirá, operará y se registrará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El DIF CDMX y la Procuraduría de Protección, dispondrán las medidas necesarias a fin de implementar el procedimiento único de adopción.

Tercero. Los procedimientos administrativos y los procesos jurisdiccionales de adopción que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este decreto en todo aquello que beneficie al interés superior de la niñez.

Cuarto. El Protocolo Interinstitucional para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Desamparo en la Ciudad de México conserva su vigencia en todo lo que no se oponga al presente decreto. El poder Ejecutivo Local realizará la actualización al Protocolo Interinstitucional para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Desamparo en la Ciudad de México, así como las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y expedirá Los lineamientos de integración y funcionamiento del Comité Técnico de Adopción de la Ciudad de México en un plazo que no excederá de 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto . El DIF CDMX atenderá las convocatorias del Sistema Nacional DIF con la finalidad de actualizar el registro de niñas, niños y adolescentes que actualmente sean susceptibles de adopción, las personas solicitantes de adopción en proceso, así como los que hayan obtenido certificado de idoneidad.

Sexto. El DIF CDMX realizará lo conducente para favorecer el interés superior de la niñez y se reduzca al máximo la estancia de las niñas, niños o adolescentes en Centros de Asistencia Social o instituciones que brinden cuidados alternativos, o con familias de acogida.

Séptimo. Respecto del Registro del registro de adopción establecido en el artículo 40 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México el DIF CDMX, tomará las medidas necesarias para coordinar los trabajos con el DIF Nacional a fin de que los parámetros y campos de registro local mantengan homogeneidad y compatibilidad de formato con los del registro nacional y que puedan ser incorporados de forma eficaz.

Octavo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 21 días del mes de enero de 2021.



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ			
2	DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN			
3	DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ			
4	DIP. CHRISTIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA			
5	DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ			
6	DIP. TERESA RAMOS ARREGLA			
7	DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
8	DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE			
9	DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN			
10	DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA			
11	DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ			
12	DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO			
13	DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA			
14	DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ			
15	DIP. MARIA DE LOURDES PAZ REYES			
16	DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO			
17	DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ			
18	DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ			
19	DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA			

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE	DocuSigned by: GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE 7BF07ABFC90944A...		
2	DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA			
3	DIP. ISABELA ROSALES HERRERA	DocuSigned by: Dip. Isabela Rosales E2D2D0D4CF044DC...		
4	DIP. FEDERICO DÖRING CASAR			
5	DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA	DocuSigned by: Dip. Paula Castillo 2D10A862D4814BD...		
6	DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ	DocuSigned by: Dip. Lilia Rossbach Suárez 8C5CE66403C145F...		
7	DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO			
8	DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO	DocuSigned by: Dip. Alessandra Rojo de la Vega 2EE63BE4FE79460...		
9	DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO			
10	DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ	DocuSigned by: Dip. Leticia Estrada 4FFC5F0340F146C...		
11	DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	DocuSigned by: Dip. José Martín Padilla Sánchez E21E1116000847F...		

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



LISTA DE VOTACIÓN.

21 DE ENERO DE 2021

- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes de la Ciudad de México; el Código Civil para el Distrito Federal; y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en materia de adopción, suscrita por la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA.
- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, suscrita por la Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ Presidente	DocuSigned by: DIP. EDUARDO SANTILLAN PÉREZ 378B9EB0BB164A9...		
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN Vicepresidente	DocuSigned by: DIP. CARLOS HERNANDEZ MIRÓN B379E9FF030C406		
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Secretario	DocuSigned by: Dip. Diego Orlando Garrido López A8716502FE6C4EB...		
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE Integrante	DocuSigned by: Dip. Guillermo Lerdo de Tejada 7BF07ABFC90944A...		
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN Integrante	DocuSigned by: DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN 954CE5AD86AB405...		
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA Integrante			
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ Integrante	DocuSigned by:  DDE5D120C60E4D1...		
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Integrante	DocuSigned by: Dip. Alberto Martínez Urincho C2171ABFAC0D41A...		



LISTA DE VOTACIÓN.

21 DE ENERO DE 2021

- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes de la Ciudad de México; el Código Civil para el Distrito Federal; y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en materia de adopción, suscrita por la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA.
- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, suscrita por la Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ Integrante			
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Lourdes Paz Reyes</i> 17798C3B67824A8...		
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA Integrante	DocuSigned by: <i>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</i> 9CB69021E2AA4C5...		
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Leticia Estrada</i> BFAD0563BC1F49F...		
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO Integrante			
DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE Integrante			
DIP. CRISTHIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Christian Von Roerich</i> 7E0B73675D5F498...		



LISTA DE VOTACIÓN.

21 DE ENERO DE 2021

- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes de la Ciudad de México; el Código Civil para el Distrito Federal; y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en materia de adopción, suscrita por la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA.
- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, suscrita por la Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Ricardo Ruiz</i> 31C06AA4B8E7416...		
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Lizette Clavel</i> 28EEACECE57642A...		
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Martha Avila Ventura</i> 445BF0DB9E4641E...		
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA Integrante			